

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN

En , a ____ de ____ de ____

PARTES CONTRATANTES

De una parte, el **BANCO**:

BANCO SANTANDER, S.A., con NIF A-39000013 y domicilio social en Paseo de Pereda 9-12, Santander, Cantabria (España), inscrito en el Registro Mercantil de Santander, Hoja 286, Folio 64. Libro 5º de Sociedades, insc. 1ª; a través de su sucursal ____ situada en ____, debidamente representado en este acto por D./Dª ____, NIF ____, y por D./Dª ____, NIF ____, en su condición de apoderados, en virtud de la escritura de poder otorgada en ____, el día ____, ante el Notario D./Dª ____, bajo el número ____ de su protocolo.

Por otro lado, el Cliente o el Titular (aunque pueden ser varios, nos referiremos a ellos en singular para facilitar la lectura) de la Cartera Gestionada y de este Contrato:

Nombre y apellidos/Denominación social:

NIF/Documento identificativo: País de residencia:

Código Nacional ID/Código identificador de entidad jurídica (LEI):

Domicilio en España:

Correo electrónico: Teléfono:

Tipo de intervención:

Representante:

Nombre y apellidos:

NIF/Documento identificativo:

Título de representación:

Tipo de intervención:

Para facilitar la comprensión de este Contrato, los conceptos que aparecen escritos en *cursiva* (la primera vez que se indican en este documento) se explican en el glosario que se incluye en el documento de Información sobre la prestación de servicios de inversión (Folleto MiFID) que el Banco ha proporcionado al Titular con suficiente antelación antes de que firme este Contrato. Además, este documento está publicado y disponible en todo momento en las oficinas del Banco y en su web www.bancosantander.es/es/espacio-mifid.

CARTERA GESTIONADA

Número: 0049

Forma de disposición: (indistinta o mancomunada; debe coincidir con la establecida en la Cartera de Instrumentos Financieros)

CARTERA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Número: 0049

Forma de disposición: (*indistinta o mancomunada*)

CUENTA DE EFECTIVO ASOCIADA DE ABONO/CARGO (CCC)

Número de la cuenta administrada (EURO): 0049

Forma de disposición: (*indistinta o mancomunada*)

Número de la cuenta administrada (DIVISA): 0049 Divisa:

Forma de disposición: (*indistinta o mancomunada*)

Las cuentas de efectivo, en euros u otra moneda, en las que se harán las correspondientes liquidaciones de la Cartera Gestionada serán las que designe el Titular. Si las cuentas de efectivo asociadas pertenecen a personas distintas del Titular de la Cartera Gestionada, será necesaria su aceptación expresa.

COMUNICACIONES

Dirección de correo electrónico:

Teléfono móvil:

Domicilio de correspondencia en España:

El Titular y el Banco acuerdan firmar este **CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN** (el “**Contrato**”) que regula las condiciones para que el Banco preste el servicio de *gestión de carteras*. El Contrato, de carácter mercantil, se rige por las normas de conducta y requisitos de información previstos en la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión, así como por cualquier otra normativa aplicable, y por lo dispuesto en las condiciones detalladas en este Contrato.

El Titular reconoce expresamente que, antes de firmar este Contrato, de acuerdo con el Contrato Básico para la prestación de servicios de inversión y con el documento de “Información sobre la prestación de servicios de inversión” (el “**Folleto MiFID**”), el Banco le ha clasificado y le ha proporcionado de manera comprensible, información adecuada sobre:

- El Banco y los servicios de inversión y auxiliares que presta,
- Los instrumentos financieros y las estrategias de inversión,
- Su política de ejecución de órdenes y los *centros de ejecución* preferentes,
- Los gastos y costes asociados,
- Su política global de gestión de conflictos de interés y
- Los *subcustodios* seleccionados por el Banco para el mantenimiento de *cuentas globales*.

La información anterior se facilita para que el Titular pueda comprender la naturaleza de los riesgos que tienen los servicios de inversión y auxiliares y los tipos de instrumentos financieros en los que puede invertir

según este Contrato, de manera que pueda tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa.

Toda la información mencionada anteriormente ha sido proporcionada por el Banco al Titular y se encuentra disponible en la web del Banco **www.bancosantander.es**.

Antes de firmar este Contrato, el Banco ha recopilado del Cliente la información necesaria para evaluar si el servicio de gestión de carteras es adecuado para él, a través de su Test MiFID. Este test incluye sus conocimientos y experiencia en inversiones, su situación financiera y sus objetivos de inversión, incluyendo sus posibles preferencias de sostenibilidad.

El Banco ha informado al Cliente de que el servicio de gestión de carteras lo prestará el Banco directamente o que delegará en terceras entidades autorizadas para prestar este servicio. En cualquier caso, el Banco es responsable ante el Cliente de prestarle correctamente el servicio, según la normativa aplicable.

Si se delega el servicio, el Banco informará al Cliente y este autorizará expresamente al Banco a ceder a la entidad en la que delegue el servicio sus datos personales y la información completa sobre el estado y los movimientos de la cartera de instrumentos financieros, así como de la cuenta asociada a la Cartera Gestionada, junto con cualquier otra información necesaria para el desarrollo del servicio. Esta cesión de datos es esencial para poder prestar el servicio de gestión de carteras al Cliente.

Este Contrato sustituye por completo cualquier otro contrato que el Titular haya firmado anteriormente con el Banco para abrir la Cartera Gestionada identificada en el encabezamiento, independientemente de si la numeración de la Cartera ha cambiado por razones operativas o logísticas del Banco.

El Titular y el Banco conocen todas las condiciones por las que se rige este Contrato. Las aceptan y firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Cada parte recibe una copia de este documento.

EL/LOS TITULAR/ES

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN

PRIMERA.- Objeto del Contrato

1.1.- Objeto del Contrato

Este Contrato regula las condiciones para que el Banco preste el servicio de gestión de carteras a sus Clientes, tanto de forma directa como a través de otras entidades del Grupo Santander o de terceras entidades.

Este Contrato establece los derechos y obligaciones del Banco y del Cliente, así como las características y el alcance de los servicios y las condiciones para prestarlo.

Este Contrato de carácter mercantil es un contrato tipo redactado de acuerdo con la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y demás normativa aplicable.

1.2.- Deber de diligencia, autorización y supervisión

El Banco prestará los servicios con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del Cliente, cumpliendo la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión.

Este Contrato y la actividad regulada por el mismo están sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). El Banco está autorizado por la CNMV para prestar servicios de inversión y de servicios auxiliares de inversión. Los datos de contacto de la CNMV son: calle Edison, 4, 28006-Madrid, España; teléfono: 902 149 200; web: www.cnmv.es.

El Banco es una entidad de crédito registrada con el número 0049 en el Banco de España y está sujeta a su supervisión. Los datos de contacto del Banco de España son: Calle Alcalá 48, 28014-Madrid, España; teléfono: 913 385 000; web: www.bde.es.

1.3.- Contrato Específico

Este Contrato se firma de acuerdo con el Contrato Básico para la Prestación de Servicios de Inversión (el “**Contrato Básico**”) firmado entre el Banco y el Cliente.

A menos que se especifique lo contrario en este Contrato, las condiciones del Contrato Básico se aplicarán a los servicios regulados por este Contrato. Si hay alguna contradicción entre los dos contratos (el Básico y el Específico), prevalecerán las condiciones específicas de este Contrato.

1.4.- Clientes profesionales y clientes contrapartes elegibles

Según la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión, si el Cliente está clasificado como cliente profesional o contraparte elegible, el Banco prestará sus servicios de acuerdo con lo establecido en el Contrato Básico.

Además, según la normativa aplicable, el Banco solo ofrece el servicio de gestión de carteras a Clientes minoristas o profesionales.

SEGUNDA.- Cartera Gestionada. Criterios de inversión

2.1.- Cartera Gestionada. Mandato de gestión

El Banco presta al Cliente el servicio de gestión de carteras de acuerdo con lo que se establece en este Contrato, teniendo en cuenta su clasificación como cliente minorista o profesional y el resultado de su Test MiFID. Este servicio se presta sobre la Cartera Gestionada identificada en este documento y que se abre a nombre del Cliente de acuerdo con este Contrato (la “**Cartera Gestionada**”).

El Cliente encarga al Banco la gestión y administración de la Cartera Gestionada formada por los valores, títulos, efectos, derechos, activos, instrumentos financieros y productos de inversión sujetos a la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión (los “**Productos de Inversión**”) y/o el dinero en efectivo identificados en el Anexo I de este Contrato. También se incluye el dinero en efectivo y/o los Productos de Inversión que en lo sucesivo sean aportados por el Cliente a la Cartera Gestionada o que el Banco adquiera en nombre del Cliente por la prestación de los servicios regulados en este Contrato. Para poder hacer esto, el Cliente da un mandato expreso al Banco para poder ejecutar el Contrato, en los términos y condiciones que se especifican en él.

La gestión se ciñe al conjunto de todo el patrimonio aportado por el Cliente a la Cartera Gestionada y el que adquiere el Banco en nombre del Cliente al ejecutar este Contrato, así como al importe de los créditos/préstamos que el Cliente pueda obtener para este fin del Banco o de terceras entidades legalmente autorizadas. Todo ello sin perjuicio de las variaciones en el valor del patrimonio gestionado. Este será el límite de los compromisos de la Cartera Gestionada y dicho importe no permitirá que el Banco exija aportaciones adicionales para cubrir pérdidas, salvo en el caso de aportaciones voluntarias del Cliente o créditos obtenidos del Banco o de terceros, según lo mencionado anteriormente.

Las operaciones reguladas por este Contrato comenzarán cuando el Banco reciba el primer bien de la Cartera Gestionada que aporte el Cliente, después de verificarlo y comprobarlo.

2.2.- Criterios de inversión

Según el mandato de gestión otorgado por el Cliente al Banco, e independientemente de lo establecido en este Contrato sobre criterios generales de inversión, el Banco puede realizar por sí mismo, y con sus propias firmas, según su propio criterio e iniciativa, sin necesidad de consulta previa ni consentimiento expreso del Cliente, todo tipo de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso, préstamo, amortización, canje o conversión de los Productos de Inversión descritos en el Anexo II de este Contrato y que son objeto de autorización del Cliente. También puede recibir dividendos, cobrar intereses, pagar impuestos, costes y gastos asociados a estas operaciones, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones correspondientes, así como realizar todas las operaciones necesarias para la administración y gestión de la Cartera Gestionada.

Al llevar a cabo su gestión, el Banco se ajustará en todo momento a los criterios de inversión que se acuerdan con el Cliente al firmar este Contrato y que se identifican en el Anexo II. Sin embargo, el Banco puede no seguir estos criterios generales si su criterio profesional lo aconseja o si hay incidencias en la contratación

que lo justifiquen. En estos casos, el Banco registrará la desviación e informará con detalle al Cliente en el siguiente informe periódico sobre la Cartera Gestionada que el Banco le proporcione.

El Cliente puede cambiar los criterios de inversión en cualquier momento. Para hacerlo, debe pedírselo al Banco por escrito y firmar la documentación correspondiente del Anexo II de este Contrato, en el que se identificarán los nuevos criterios de inversión que quedan incorporados a este Contrato. Los nuevos criterios entrarán en vigor y serán obligatorios para el Banco 15 días después de que el Cliente firme la documentación mencionada y el Banco la reciba, a menos que se acuerde lo contrario.

El cambio en los criterios de inversión no impedirá al Banco completar las operaciones o cumplir las obligaciones que tenga con terceros y que sean anteriores a la fecha de entrada en vigor de los nuevos criterios de inversión.

Teniendo en cuenta lo establecido en este apartado, solo se considerará que se han modificado los criterios de inversión si se cambian aspectos esenciales, como los que se detallan en el Anexo II de este Contrato, que afecten al perfil de riesgo de la Cartera Gestionada o al objetivo de la inversión que quiere perseguir el Cliente (incluyendo sus preferencias de sostenibilidad), o se hacen cambios en las autorizaciones para hacer operaciones concretas o para invertir en tipos concretos de Productos de Inversión.

TERCERA.- Cartera de Instrumentos Financieros y cuentas de efectivo asociadas

3.1.- Cartera de Instrumentos Financieros

El Cliente tiene una Cartera de Instrumentos Financieros en el Banco que está identificada en este Contrato. En ella quedarán depositados, custodiados o registrados los Productos de Inversión que forman parte del patrimonio objeto de gestión de la Cartera Gestionada en cada momento.

El Banco custodiará y reflejará en la Cartera de Instrumentos Financieros del Cliente los Productos de Inversión que formen parte de la Cartera Gestionada. Para ello, se aplicará lo que se establece en el contrato que firmó el Cliente para abrir la Cartera de Instrumentos Financieros y en la Condición General Quinta de este Contrato. En cualquier caso, el Banco mantendrá identificados en todo momento los Productos de Inversión, el efectivo y las operaciones en curso del Cliente bajo la Cartera Gestionada, manteniéndolos separados de los de otros clientes y de la posición propia del Banco.

Para lo acordado en este Contrato, el Banco podrá promover la custodia, el depósito y/o registrar a nombre del Cliente los Productos de Inversión y el dinero en efectivo de la Cartera Gestionada en entidades financieras o en otras entidades que se encarguen de custodiar, depositar y/o registrar estos productos. Para hacerlo, el Banco puede pedir y dar a esas entidades toda la información que sea necesaria.

Los derechos políticos de los Productos de Inversión de la Cartera Gestionada del Cliente no podrán ser ejercidos por el Banco. Sin embargo, el Cliente puede delegar estos derechos según la normativa aplicable.

El Cliente mantendrá la Cartera de Instrumentos Financieros durante la vigencia de este Contrato. Si se cancela este Contrato, el Cliente autoriza al Banco a abrir una nueva Cartera de Instrumentos Financieros y/o una cuenta de valores a su nombre. En ella se depositarán y pondrán a disposición del Cliente los Productos de Inversión resultantes de la cancelación de la Cartera Gestionada, tal y como se describe en la Condición General Decimosegunda de este Contrato. Si esto ocurre, el Banco informará al Cliente de esta situación.

3.2.- Cuentas de efectivo asociadas

El Cliente mantiene en el Banco, como titular, las cuentas de efectivo en euros y/o en otra divisa distinta de euro, identificadas en este Contrato. En estas cuentas quedarán depositados los saldos de efectivo que formen parte de la Cartera Gestionada en cada momento y en las que se efectuarán los cargos y abonos correspondientes a las liquidaciones de las operaciones relacionadas con la Cartera Gestionada, según el caso, así como el cobro de los importes que se deban según las condiciones de este Contrato. El Banco queda autorizado por el Cliente para efectuar todos los movimientos contables necesarios, incluyendo los cargos o retenciones que correspondan, sobre las cuentas de efectivo asociadas.

Si los titulares de las cuentas de efectivo asociadas (en euros o en cualquier otra moneda) son diferentes de los Titulares de la Cartera Gestionada, y la cuenta de efectivo asociada tiene un régimen de disposición indistinto o solidario, cualquiera de ellos podrá firmar el documento correspondiente para establecer esa cuenta de efectivo como cuenta asociada. Si el régimen de disposición de la cuenta de efectivo asociada es mancomunado o conjunto, el documento para establecer esa cuenta de efectivo como cuenta asociada deberá ser firmado por todos los titulares de esa cuenta.

Estas cuentas de efectivo solo se usarán para ejecutar este Contrato. Por su naturaleza especial, no podrán vincularse a tarjetas de crédito o débito, ni utilizarse para domiciliar recibos de ningún tipo, ni como soporte para talonarios de cheques.

Para disponer del dinero de estas cuentas, el titular debe avisar al Banco por escrito con al menos 72 horas de antelación. Esto se hace para evitar que se produzcan descubiertos por las operaciones de la Cartera Gestionada. Además, ello no afectará a las operaciones que ya estén en marcha en el momento en el que el Banco reciba el aviso. Si el Cliente no cumple con este plazo, el Banco actuará según lo que se explica en el siguiente apartado 3.3.

Si en este Contrato se establece la Cuenta de Efectivo en una divisa distinta del euro, los cargos y abonos derivados de las liquidaciones relativas a los Productos de Inversión en esta divisa que formen parte de la Cartera Gestionada se realizarán en la Cuenta de Efectivo en dicha divisa.

En relación con la Cuenta de Efectivo en divisa distinta de euro, cualquier cargo, comisión o gasto que se genere se calculará en euros. El cálculo se hará utilizando el tipo de cambio oficial vigente para la divisa correspondiente, según el precio comprador o vendedor, según proceda, que el Banco tenga disponible en la fecha de pago de la comisión o gasto. El Banco también podrá cobrar al Cliente cualquier diferencia a su favor si el tipo de cambio cambia entre la fecha en que se calcula y la fecha en que se paga. Si esto ocurre, el Banco informará al Cliente de esta circunstancia.

3.3.- Provisión de fondos y Productos de Inversión. Compensación y retención en garantía

El Cliente se compromete a entregar el efectivo y/o los Productos de Inversión que aporte a la Cartera Gestionada.

El Banco cargará las comisiones, gastos e impuestos, así como los importes invertidos, en las cuentas de efectivo asociadas a la Cartera de Instrumentos Financieros y, si no hay saldo suficiente en las mismas, en cualquier otra cuenta de efectivo que el Cliente tenga en el Banco. Esta facultad de compensación se extenderá a aquellas cuentas y depósitos que el Cliente tenga con otras personas y para los que se haya pactado el ejercicio de los derechos y la disposición de los fondos de forma indistinta, es decir, solidaria entre ellas.

Si no hay suficiente dinero en las cuentas, el Banco se lo comunicará al Cliente y le dará un plazo para que pueda solucionarlo. Si no lo hace, el Banco podrá vender sus inversiones para compensar lo que el Cliente debe, asumiendo el Cliente los gastos que se ocasionen. En caso de hacerlo, mientras sea posible, y de manera general, la venta seguirá este orden:

- 1) *Renta variable* nacional o internacional.
- 2) Participaciones/acciones en entidades e Instituciones de Inversión Colectiva;
- 3) *Renta Fija* pública o privada.
- 4) Otros productos de inversión según el criterio de mayor a menor liquidez en el mercado.

El Banco no será responsable de los efectos inmediatos o futuros de la venta, ni de las consecuencias fiscales que pueda tener.

El Cliente autoriza al Banco a compensar los importes que le deba o a vender sus Productos de Inversión, según lo que se establece en esta cláusula.

Además, el Banco podrá retener los productos de inversión que el Cliente tenga en el Banco, en garantía del pago de las cantidades que debe y de las indemnizaciones y reembolsos que le correspondan. El Banco tendrá preferencia para cobrar antes que otras personas, según lo establecido en la Ley Concursal.

El Banco informa al Cliente de que, según la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión, existe un *derecho de garantía financiera* a favor de los miembros del Mercado, los miembros de las *entidades de contrapartida central* (ECC) y los participantes de los *depositarios centrales* (DCV) que hayan anticipado el efectivo o los Productos de Inversión necesarios para la liquidación de las operaciones. La garantía afecta también al precio de los Productos de Inversión, al efectivo y al importe de posibles sanciones o penalizaciones.

El Banco informa al Cliente de que, dentro de la custodia de productos de inversión mediante subcustodios y/o cuentas globales, es práctica habitual y una condición que exigen los subcustodios para prestar sus servicios que se les reconozcan *derechos de retención, garantía, realización o disposición* sobre los valores, de modo que puedan asegurar su riesgo si se incumplen las obligaciones.

CUARTA.- Valoración de la Cartera Gestionada

La valoración de la Cartera Gestionada del Cliente se hará según los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la valoración de carteras de los Fondos de Inversión Mobiliaria.

La valoración de los activos se determinará según la última información facilitada por diversas entidades a la fecha de generación de la información periódica, que puede no coincidir en algunos casos con la del último día del período indicado en el reporte.

Para valorar los activos financieros, el Banco utiliza precios de mercado obtenidos de fuentes de información fiables, aunque podría recurrirse a cualquier otra (como Bloomberg, Reuters o Infobolsa). También puede utilizar la página web del emisor o proveedor del producto, si considera que es adecuado para obtener el precio del instrumento financiero.

Para los activos que no estén en euros, se calculará su valor en euros usando el tipo de cambio que corresponda. Para las *Instituciones de Inversión Colectiva* (IICs) y otros vehículos de inversión colectiva, se

tomará el último valor liquidativo facilitado por la correspondiente gestora o, en su caso, el precio de mercado obtenido como se ha indicado anteriormente.

Las fuentes principales para valorar los activos dependerán del tipo de activo, del *sistema multilateral* o del mercado donde coticen. En los casos en que no se pueda obtener el precio del mercado, se dará una valoración estimada de los Productos de Inversión, que pueden incluso aparecer a cero, lo que puede indicar falta de liquidez.

QUINTA.- Cuentas globales (o «Cuentas ómnibus»)

5.1.- Cuentas globales (o «Cuentas ómnibus»)

En relación con la custodia, el depósito y el registro de los Productos de Inversión que formen parte de la Cartera Gestionada, según lo previsto en la condición general Tercera, apartado 3.1, de este Contrato, el Cliente conoce y autoriza a que, en las operaciones con Productos de Inversión en mercados, nacionales o internacionales, en los que la práctica habitual así lo exija, los Productos de Inversión quedarán depositados en cuentas globales (también llamadas «cuentas ómnibus»). Estas cuentas se abren a nombre del Banco (o de un tercero designado para este caso) por cuenta de los clientes en un subcustodio y sirven para custodiar los Productos de Inversión de varios clientes.

Aunque la cuenta esté abierta a nombre del Banco, el Banco y los subcustodios tomarán las medidas necesarias para que los Productos de Inversión de los Clientes estén identificados de forma correcta como pertenecientes a cada Cliente propietario y para que esos Productos de Inversión se mantengan separados de los activos del Banco y de los activos de los subcustodios. El Banco y los subcustodios también mantendrán los registros necesarios para conocer la situación de los Productos de Inversión y las operaciones de cada Cliente.

El Cliente puede pedir que sus Productos de Inversión estén en una cuenta separada abierta a su nombre en el subcustodio, en vez de en una cuenta global abierta a nombre del Banco. Para hacerlo, el Banco y, en su caso, los subcustodios deben poder ofrecer este servicio y el Cliente debe pagar los costes adicionales que se generen.

Las acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), entidades de *capital riesgo* y otras entidades de inversión colectiva, nacionales y extranjeras, también podrán quedar registradas en una cuenta global abierta en la entidad encargada del registro de partícipes/accionistas a nombre del Banco, o a nombre de un tercero designado para este caso (el “**Nominatario**”) por cuenta del Cliente, o bien en una cuenta global abierta en un subcustodio a nombre del Banco, o a nombre de un tercero designado para este caso.

El Nominatario/subcustodio estará obligado a:

- Llevar un registro de las acciones y participaciones del Cliente y del valor de las mismas.
- Tomar las medidas para que las acciones o participaciones:
 - o estén identificadas de forma correcta como pertenecientes al Cliente que es el titular de las mismas;
 - o permanezcan separadas de los activos del Nominatario/subcustodio y de las acciones o participaciones que mantenga registradas el Nominatario/subcustodio a su nombre por

cuenta de otros clientes (por ejemplo, otros bancos que también tengan cuentas abiertas a su nombre).

En función de lo que establezca la legislación aplicable, la custodia de los Productos de Inversión mediante el uso de cuentas globales puede suponer que, frente a la entidad emisora o gestora del producto de inversión, el correspondiente sistema de registro y, en su caso, las autoridades locales competentes, se considere que el titular de los Productos de Inversión y el que tiene derecho a ejercer los derechos incorporados a esos productos sea el titular de la cuenta global (es decir, el Banco, o un tercero designado para este caso y no el cliente del Banco). Esto puede tener efectos para la operativa ordinaria sobre los Productos de Inversión.

Para que el Cliente pueda ejercer sus derechos sobre sus Productos de Inversión, el Banco transmitirá las órdenes que el Cliente le dé sobre esos productos, según el caso, al subcustodio, al Nominatario o a la entidad encargada del registro de partícipes/accionistas.

El Banco cargará o abonará el dinero o reflejará los productos de inversión de cada operación en su cuenta.

Para ejercer los derechos políticos asociados a los Productos de Inversión custodiados en cuentas globales, el Banco no recibirá instrucciones del Cliente ni trasladará ninguna comunicación al subcustodio correspondiente.

5.2.- Riesgos de los subcustodios y de las cuentas globales

El Banco informa al Cliente de que el uso de cuentas globales para la custodia de productos de inversión puede conllevar que durante un tiempo estos no estén disponibles o no se puedan ejercer plena y puntualmente los derechos incorporados a esos productos. También le informa de que puede darse un deterioro del valor o, incluso, la pérdida de los productos de inversión como consecuencia de los riesgos específicos que se derivan de esta operativa y del hecho de que los productos de inversión y su custodia pueden quedar sujetos a las leyes de otro país, incluso de fuera de la Unión Europea. Todo ello puede suceder en los términos que se describen a continuación:

- Los derechos de los clientes sobre los productos de inversión custodiados en cuentas globales o los fondos sujetos a operaciones con esos productos de inversión pueden ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado Miembro de la Unión Europea.
- Los riesgos asociados al uso de cuentas globales se refieren a la posibilidad de que el titular de la cuenta global (el Banco o un subcustodio o un Nominatario designado) se declare insolvente. En este caso, según la legislación aplicable al proceso de insolvencia, las medidas de separación de los activos podrían no ser suficientes para identificar claramente los productos de inversión del Cliente, separarlos del patrimonio del quebrado/insolvente y devolverlos rápidamente al propietario o transferirlos a otro custodio o subcustodio, si:
 - (i) la legislación no reconoce la *titularidad fiduciaria* de los productos de inversión (mantenida por el Banco o un subcustodio o Nominatario en nombre propio, pero por cuenta y en beneficio de terceros, en este caso, los Clientes del Banco) y, como consecuencia de ello, se entiende que los productos de inversión depositados en la cuenta global no pertenecen a terceros, sino a la entidad insolvente que es la titular de la cuenta;
 - (ii) en el momento de declararse la insolvencia, la entidad insolvente (en este caso, el subcustodio) no tiene registrados a su nombre suficientes productos de inversión en el sistema de registro

local para cubrir el saldo de productos de inversión que custodia para todos sus clientes, de manera que no puede devolver a cada uno la totalidad de lo que le corresponde. En tal caso, la cantidad efectivamente recuperable dependerá de las reglas de distribución del saldo existente y el reconocimiento y prelación de créditos (es decir, en qué orden se cobra) que establezca la norma que regule la insolvencia.

- Por las mismas razones, y en función de lo que establezca la legislación aplicable tanto a los productos de inversión y su custodia como al proceso de insolvencia, mientras se resuelve la situación y hasta que se reconozca el derecho del cliente final (lo cual podría demorarse en el tiempo), la insolvencia podría dificultar que se reconozca al Cliente como titular de los Productos de Inversión y que pueda ejercer plenamente los derechos incorporados al producto de inversión, así como llevar a cabo acciones de reclamación. Para esto podría necesitar la colaboración del titular de la cuenta global (la cual podría ser denegada, demorarse en el tiempo o no ser técnicamente posible).

El Cliente queda informado de que:

- En la Unión Europea, los depósitos de valores de clientes abiertos en bancos están protegidos por sistemas de garantías en las condiciones que establece cada Estado miembro. Fuera de la Unión Europea, el país puede no tener un sistema de garantía o, si lo tiene, puede que sea diferente al europeo.
- Si el subcustodio quiebra o es insolvente, el Banco no garantiza los activos financieros ni está obligado a devolvérselos al Cliente, de acuerdo con las leyes españolas.
- Cuando el Banco utiliza subcustodios y cuentas globales, su responsabilidad consiste en tener (por sí mismo o a través de un subcustodio que designe) la diligencia debida para evaluar, seleccionar, contratar, mantener y controlar a los subcustodios, aplicando criterios y requisitos exigentes de solvencia, riesgo operativo o legal y calidad del servicio.
- El Banco también es responsable de informar al Cliente de forma clara, completa y comprensible sobre los riesgos que asume cuando, a través del Banco, decide contratar y depositar productos de inversión para su custodia en cuentas globales.

Si el Cliente no quisiera asumir estos posibles riesgos o el funcionamiento de las cuentas globales, no debería hacer operaciones que requieran depositar o registrar los productos de inversión en cuentas globales.

El Banco proporciona información detallada sobre los subcustodios y el uso de cuentas globales en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid.

SEXTA.- Salvaguarda y utilización de productos de inversión del Cliente

6.1.- Salvaguarda los productos de inversión y los fondos de sus clientes

El Banco toma medidas para proteger los productos de inversión y los fondos de sus clientes, y evitar que se usen sin su autorización por cuenta propia o por cuenta de cualquier otra persona.

El Banco tomará las medidas necesarias para que los productos de inversión estén identificados de forma correcta como pertenecientes al Cliente y para que esos activos financieros permanezcan separados:

- de los activos propios del Banco,
- de los activos de otros clientes del Banco,

- de los activos de los subcustodios/Nominatarios,
- de los activos de otros clientes de los subcustodios/Nominatarios.

Para ello, el Banco mantendrá registros y cuentas precisos, vigilando que los datos sean exactos y coincidan con los productos de inversión y los fondos del Cliente. Además, cuando proceda, hará comparaciones y verificaciones periódicas de sus registros y cuentas con los de los terceros que tengan los activos del Cliente.

Cuando el Banco utilice subcustodios y/o cuentas globales para el depósito, custodia, registro y administración de los productos de inversión del Cliente, el Banco tendrá la diligencia debida para la evaluación, selección, contratación, mantenimiento y control de los subcustodios, y mantendrá los registros necesarios para conocer la situación de los productos de inversión y las operaciones sobre los mismos.

Además, de acuerdo con la normativa aplicable, el Banco ha firmado acuerdos con entidades de reconocido prestigio y solvencia ajenas al Grupo Santander para traspasar los activos financieros custodiados y los fondos de sus Clientes si el Banco tuviera problemas financieros o hubiera dudas sobre su viabilidad o sobre la protección de los inversores.

El Banco está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito ("FGD"). Los datos de contacto de FGD son: calle José Ortega y Gasset, 22, 28006 Madrid; teléfono: 914316645; web: www.fgd.es.

El Banco proporciona al Cliente información detallada sobre el FGD, su funcionamiento, los supuestos y forma de reclamación, la garantía, su alcance y su regulación, entre otros, en la web del Banco www.bancosantander.es/tablon-anuncios/fondo-garantia-depositos.

6.2.- Utilización de los productos de inversión del Cliente

El Banco no utilizará los productos de inversión de sus Clientes que le han sido confiados para depósito, custodia, registro y administración, para financiar sus propias operaciones.

Sin embargo, el Banco puede usar por su cuenta o por cuenta de otro Cliente los productos de inversión que le haya confiado el Cliente, o establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre esos productos, siempre y cuando, antes, le pida al Cliente consentimiento por escrito. En ese consentimiento, se incluirá la autorización del Cliente, las obligaciones y responsabilidades del Banco, incluyendo la retribución que recibirá el Cliente por prestar sus productos de inversión, las condiciones para su devolución y los riesgos asociados.

SÉPTIMA.- Delegación de la realización del servicio de gestión

El Banco informa al Cliente de que para prestarle el servicio regulado por este Contrato, lo hará por sí mismo o encargándoselo a otras entidades autorizadas para prestar el servicio de gestión de carteras, según la normativa aplicable.

En caso de que el Banco delegue la gestión de la cartera o haga cambios en la delegación, informará al Cliente de ello. Para que la gestión y administración de la cartera se realice de forma adecuada, el Banco compartirá con la entidad a la que delegue la gestión los datos personales, información completa sobre el estado y movimientos de las cuentas de efectivo asociadas y de la Cartera de Instrumentos Financieros y cualquier otra información del Cliente necesaria para la gestión. Esta cesión de información es esencial para que la

entidad en la que se delega pueda realizar los servicios de inversión y/o cualquier otra función necesaria para prestar el servicio.

OCTAVA.- Retribución. Costes, gastos e incentivos

8.1.- Retribución

Las partes pueden acordar, como retribución al Banco por el servicio de gestión de carteras, una comisión de gestión fija sobre el valor efectivo de la Cartera Gestionada, una comisión de gestión por beneficios o revalorización de la Cartera, o una comisión de gestión mixta, que combina ambas comisiones por ser complementarias. La comisión acordada se detalla en el Anexo I de este Contrato.

La comisión de gestión fija sobre el valor efectivo de la Cartera Gestionada se devenga diariamente y se liquidará trimestralmente, por trimestres naturales.

La comisión de gestión por beneficios o revalorización de la Cartera Gestionada se devenga y liquida anualmente, por años naturales. A estos efectos, se entiende por “beneficios” o “revalorización” la diferencia positiva que resulte de comparar el valor efectivo de la Cartera Gestionada el 1 de enero (o fecha de inicio de la Cartera Gestionada, si fuera posterior) con el 31 de diciembre de cada año (o fecha de finalización de la Cartera Gestionada, si fuera anterior). Se restan las aportaciones y se suman las retiradas efectuadas sobre la Cartera Gestionada en ese período.

Para períodos inferiores al periodo de liquidación establecido, la comisión de gestión se liquidará (y, en el caso de la comisión de gestión por beneficios o revalorización, también se devengará) en la proporción que resulte según el número de días en los que el servicio se haya prestado efectivamente. A efectos de la primera liquidación de la comisión de gestión, el Banco considerará que empieza a devengarse el día en que recibe el primer bien de la Cartera Gestionada que el Cliente le ha entregado.

A la comisión de gestión se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido y/o los impuestos correspondientes, según la normativa aplicable.

La comisión de gestión no incluye las comisiones, costes y gastos asociados a cada operación que se realice en nombre y por cuenta del Cliente, ni los relacionados con la custodia, depósito, registro y administración de los Productos de Inversión mantenidos en la Cartera Gestionada.

Además, el Banco podrá cobrar las comisiones, costes y gastos que se generen por las operaciones y demás servicios que preste al Cliente en relación con la Cartera Gestionada, estén o no asociados a este Contrato.

La comisión de gestión se cobrará de la siguiente manera: se cargará en las cuentas de efectivo asociadas a la Cartera Gestionada, tal y como se indica en la Condición General Tercera, apartado 3.3, de este Contrato. Si en la fecha de cobro no hay suficiente dinero en las cuentas asociadas, el Cliente autoriza al Banco a vender los Productos de Inversión necesarios para cobrar el importe correspondiente. El Banco venderá los Productos de Inversión de la Cartera Gestionada que, en su opinión, sean menos perjudiciales para el Cliente, siguiendo, en la medida de lo posible, el orden establecido en la Condición General Tercera, apartado 3.3, de este Contrato. En ningún caso, el Banco será responsable de los efectos inmediatos o futuros que esta venta pueda tener para el Cliente.

8.2.- Costes y gastos asociados

El Cliente deberá pagar las comisiones de gestión y gastos relacionados con el servicio de gestión de carteras de la Cartera Gestionada, así como los costes y gastos asociados a las operaciones realizadas por cuenta del Cliente y a los activos financieros que se mantengan en la Cartera Gestionada, de acuerdo con este Contrato.

Las condiciones, tarifas, periodicidad, base de cálculo y forma de pago de las comisiones y gastos relacionados con los servicios de inversión y los servicios auxiliares se establecen en este Contrato, en los Contratos Específicos que firme el Cliente, en la documentación legal emitida por el emisor del instrumento de inversión y en el Folleto informativo de tarifas máximas en operaciones y servicios del Mercado de Valores (el **"Folleto de Tarifas"**), disponible en la web del Banco www.bancosantander.es/tablon-anuncios.

Lo establecido en el Folleto de Tarifas será aplicable cuando en este Contrato y en otros Contratos Específicos y/u órdenes que sean necesarios para contratar un producto o servicio concreto y para llevar a cabo operaciones sobre productos de inversión no se indique otra cosa. El Banco informará al Cliente si se produce algún cambio en estas comisiones y gastos, tal como se establece en este Contrato.

El Cliente también deberá pagar:

- los impuestos que le correspondan por los productos y servicios de inversión que contrate, según las normas vigentes;
- los gastos de bancos corresponsales, intermediarios, sistemas de compensación y liquidación, y cualquier otra entidad necesaria a la que se haya recurrido para cumplir sus órdenes o indicaciones y prestarle los servicios;
- los gastos de correo por el envío de documentación en papel relacionada con los productos y servicios de inversión que haya contratado.

El Banco informa al Cliente de que, si tiene en la Cartera de Instrumentos Financieros productos de inversión en una divisa distinta al euro, las comisiones y gastos que puedan generarse se calcularán en euros, independientemente de la divisa en la que esté denominada la cuenta de efectivo asociada a la Cartera de Instrumentos Financieros para esos productos de inversión.

El contravalor se calculará utilizando el tipo de cambio oficial vigente para la divisa correspondiente, según el precio de compra o venta que el Banco tenga disponible en la fecha de pago de la comisión o gasto. Además, el Banco también podrá cobrar cualquier diferencia a su favor debido a la variación entre el tipo de cambio expresado y el vigente en el día del pago efectivo. El Banco informará al Cliente de esta circunstancia.

8.3.- Incentivos

Los incentivos son honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que el Banco recibe de, o paga a otras entidades al prestarles servicios de inversión o auxiliares a sus Clientes.

En el servicio de gestión de carteras, el Banco no recibirá ni retendrá incentivos de terceros, a menos que sean beneficios no monetarios menores, razonables y proporcionados, que no afecten a la independencia del Banco y que puedan mejorar la calidad del servicio prestado. Si el Banco recibe incentivos en el marco de la Cartera Gestionada, los importes que le correspondan al Cliente se abonarán en la cuenta de efectivo asociada a la Cartera Gestionada.

8.4.- Información sobre costes, gastos e incentivos

El Banco informará al Cliente sobre los costes, gastos e incentivos de los servicios y Productos de Inversión de la Cartera Gestionada, según la normativa aplicable.

El Banco informará al Cliente, al menos una vez al año, sobre los costes, gastos e incentivos asociados a los servicios prestados y a los Productos de Inversión que tiene o ha tenido en la Cartera Gestionada durante el periodo informado.

La información sobre costes, gastos e incentivos incluirá:

- los costes y gastos asociados a los servicios de inversión y los servicios auxiliares que se presten en relación con la inversión;
- los costes y gastos de los Productos de Inversión en los que se invierta. El Banco puede usar la información sobre los costes y gastos del producto que facilite el productor o emisor del mismo;
- los incentivos asociados a la inversión;
- en operaciones con otras monedas distintas del euro, el Banco informará al Cliente también de la moneda, del tipo de cambio aplicado y de los costes asociados.

El Cliente puede pedirle al Banco información detallada sobre los costes, gastos e incentivos.

El Banco informa al Cliente de que los costes y gastos se cobrarán de la siguiente manera:

- (i) Se cargarán en las cuentas de efectivo asociadas a la Cartera Gestionada, según lo establecido en la Condición General Tercera, apartado 3.3, de este Contrato; y/o
- (ii) se incluirán en el precio del producto de inversión. El cobro de estos costes se realizará de una sola vez en el momento de la adquisición del producto o de forma periódica, según las condiciones del producto de inversión.

NOVENA.- Información

9.1.- Obligación de información del Cliente al Banco

El Cliente se compromete a proporcionar al Banco toda la información necesaria para contratar servicios o Productos de Inversión según lo que se establece en este Contrato y la normativa aplicable. En concreto, debe facilitar al Banco:

- toda la información necesaria para que el Banco le pueda asignar una clasificación como Cliente;
- toda la información sobre sus conocimientos y experiencia en inversiones, su situación financiera, incluida su capacidad para soportar pérdidas, y sus objetivos de inversión, incluida su tolerancia al riesgo y sus posibles preferencias de sostenibilidad, para realizar la evaluación de idoneidad;
- información sobre cualquier acto o contrato que formalice y que implique una modificación sustancial de la titularidad o libre disponibilidad de los bienes a los que se refiere este Contrato, así como sobre cualquier otra circunstancia que pueda afectar, de algún modo, a la vigencia, eficacia y condiciones de este Contrato.

El Cliente debe proporcionar información verdadera, completa, exacta y actualizada. Si esta información cambia, debe informar al Banco y proporcionar la información actualizada. El Banco confiará en la

información que el Cliente proporcione, a menos que sepa que está desactualizada, es inexacta o está incompleta.

9.2.- Obligación de información del Banco al Cliente

El Banco proporcionará al Cliente información clara e imparcial sobre los servicios y Productos de Inversión, la ejecución de las operaciones, los costes, gastos e incentivos asociados y sobre los demás aspectos de la actividad regulada por este Contrato, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Banco proporcionará al Cliente la información por los medios que se indican en este Contrato, en el momento y con la periodicidad y plazos que se establecen en este Contrato, según la normativa aplicable.

Si hay más de un titular, la información se enviará al Primer Titular.

Siempre que avise antes al Cliente, el Banco puede cambiar la frecuencia de envío de la información a los plazos mínimos establecidos en la normativa.

9.2.1. El Banco enviará al Cliente un informe mensual con información sobre sus inversiones en la Cartera Gestionada. Este informe incluirá:

- Las actividades de gestión realizadas;
- todas las operaciones ejecutadas;
- el estado de posición de los Productos de Inversión y el efectivo mantenidos en la Cartera Gestionada con la valoración correspondiente;
- información sobre el rendimiento de la Cartera Gestionada y la comparación con el parámetro de referencia de la Cartera Gestionada identificado en el Anexo I de este Contrato;
- el desglose de los gastos y comisiones que se hayan cobrado;
- si el Cliente lo necesita, también puede pedirle al Banco que le proporcione la información sobre las operaciones ejecutadas de manera individual para cada transacción.

Si el Cliente decide cambiar el perfil de riesgo de su Cartera Gestionada identificado en el Anexo II de este Contrato, el Banco informará al Cliente del nuevo parámetro de referencia del perfil de riesgo que usará para gestionarla. Esto permitirá al Cliente evaluar los resultados de su Cartera.

9.2.2. El Banco informará al Cliente si la Cartera Gestionada pierde más valor del establecido en el Anexo II de este Contrato, en comparación con el valor de la inversión incluido en el último informe sobre la Cartera Gestionada que el Banco le envió. El Banco proporcionará al Cliente esta información como muy tarde al final del día hábil en que se supere el umbral, o si ocurre en un día no hábil, el primer día hábil siguiente.

9.2.3.- Antes de firmar este Contrato y de prestar servicios de inversión o servicios auxiliares, el Banco ha proporcionado al Cliente el Folleto MiFID. En este documento se explica cómo funcionan los productos y servicios de inversión, así como sus riesgos. Puede consultar este documento en cualquier momento en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid.

El Cliente acepta que, según la normativa aplicable y las características del servicio de gestión de carteras, que se regula por una normativa específica que contiene el régimen de información previa y periódica que se debe remitir a los inversores, el Banco no está obligado a proporcionar al Cliente, con suficiente antelación antes de cada decisión de inversión que adopte sobre la Cartera Gestionada, la correspondiente información sobre el producto o la operación de que se trate, incluida la información sobre costes, gastos e incentivos. Esto se debe a que dicha información tiene por objetivo que los inversores puedan adoptar decisiones

fundadas sobre la inversión o desinversión y, en el caso de la gestión de carteras, estas decisiones las toma el Banco, en los términos pactados en este Contrato.

9.2.4. El Banco informará al Cliente si el emisor de algún activo que haya adquirido en virtud de este Contrato entra en concurso de acreedores, insolvencia o situación similar. Esto se hace para que el Cliente pueda tomar las decisiones que considere oportunas y, si es necesario, asumir los gastos que puedan derivarse de actuaciones o procedimientos judiciales, de arbitraje, u otros de naturaleza similar, que tengan su origen en dichas situaciones.

9.2.5. El Cliente queda informado de que el Banco mantendrá los registros que exige la ley sobre este Contrato, la información que recopile sobre él, su clasificación y cualquier cambio en ella, sus datos personales y otra información necesaria para prestarle los servicios regulados por este Contrato, sus reclamaciones y cualquier otra información relacionada con las decisiones de inversión, operaciones y los activos de la Cartera Gestionada, según lo establecido por la normativa aplicable.

9.3.- Otras obligaciones de información

En los términos previstos en la normativa aplicable,

- el Banco proporcionará información sobre las operaciones realizadas, las posiciones en Productos de Inversión mantenidas, los servicios prestados y cualquier otro aspecto relacionado con la actividad de este Contrato a las autoridades judiciales y administrativas competentes que lo pidan;
- el Banco atenderá las peticiones de información sobre los titulares y beneficiarios últimos de los Productos de Inversión. Para ello, el Cliente se compromete a facilitar al Banco la información necesaria;
- el Banco también facilitará la información necesaria para poder prestar los servicios regulados en este Contrato a las entidades que intervengan en la prestación de dichos servicios.

El Cliente conoce y acepta expresamente lo que se acuerda en este apartado.

DECIMA.- Comunicaciones. Contratación y realización de operaciones

10.1.- Lengua

Este Contrato se firma en castellano. Las comunicaciones entre el Cliente y el Banco serán en castellano, así como la documentación e información relativa a la actividad regulada por este Contrato.

10.2.- Comunicaciones

El Banco y el Cliente podrán comunicarse por los medios y en los términos establecidos en el Contrato Básico.

El Banco proporcionará al Cliente la documentación e información relacionada con este Contrato en un *soporte duradero* en formato electrónico, de modo que este pueda acceder a ella, guardarla y reproducirla sin cambios cuando lo necesite.

El Banco podrá facilitar al Cliente dicha documentación e información mediante correo electrónico u otros medios disponibles distintos del correo postal y, en todo caso, en el buzón del Cliente en el Banco, accesible a través de los servicios de banca a distancia que el Banco tenga disponibles en cada momento, en particular, en la web www.bancosantander.es y en la aplicación móvil del Banco. Para ello, el Cliente deberá tener contratados los servicios de banca a distancia. Sin embargo, si el Cliente está clasificado como minorista, podrá optar por recibir la documentación e información en papel, sin coste adicional. Para ello debe pedírselo al Banco por escrito.

El Cliente debe facilitar al Banco la dirección de un domicilio en España y avisar al Banco si cambia de domicilio. Si las hubiera, las comunicaciones postales se enviarán a dicha dirección.

El Banco no es responsable de que el Cliente no reciba las comunicaciones postales oportunas si ha cambiado de domicilio y no ha informado al Banco.

Además de la documentación e información que, según la normativa aplicable, el Banco está obligado a proporcionar al Cliente en virtud de este Contrato, cuando esté disponible, el Banco también podrá facilitar al Cliente el acceso a la correspondiente información y documentación que otras entidades del Grupo y/o terceras entidades deban poner a disposición del Cliente con motivo de la contratación de servicios y productos de inversión que están descritos también en este Contrato. Dicho acceso se podrá facilitar según lo establecido en esta cláusula.

10.3.- Contratación y realización de operaciones

El Banco prestará los servicios necesarios para llevar a cabo las decisiones de inversión o desinversión que deban realizarse por cuenta de los Clientes en relación con la Cartera Gestionada.

Si el Banco hace operaciones en bloque sobre un mismo activo incluido en varias Carteras Gestionadas, para distribuir e imputar de manera objetiva los importes pagados en esas operaciones, prorrateará esos importes de acuerdo con los procedimientos internos de asignación que tiene establecidos. El Banco cuenta con unos procedimientos internos que acreditan que la decisión de inversión o desinversión es anterior a la ejecución de la operación.

En todo caso, cuando lleve a cabo las operaciones, el Banco buscará obtener el mejor resultado posible para sus Clientes, de acuerdo con su Política de Ejecución de Órdenes. El Banco proporciona información sobre esta Política en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid.

El Cliente conoce y acepta que el Banco, en cumplimiento de la normativa aplicable, no ejecutará sus órdenes sobre ciertos productos de inversión (incluidas operaciones de compra y/o venta en el mercado de *derechos de suscripción preferente* de valores), si él antes no ha proporcionado al Banco una copia de su documento identificativo en vigor: el Código National ID (para personas con nacionalidad española, este código es el Número de Identificación Fiscal (NIF), si es una persona física, o bien el código identificador único de entidad jurídica en vigor (código LEI), si es una persona jurídica).

Además, se restringe la suscripción/compra de determinados productos de inversión por parte de clientes que tengan la condición de "United States Person" ("US Person") de acuerdo con la legislación estadounidense, en particular, por entidades constituidas en EE.UU. o por personas con residencia en EE.UU.

En todo caso, cualquier operación sobre un producto de inversión debe hacerse de acuerdo con los términos de su documentación legal.

10.4.- Operaciones con potencial conflicto de interés

El Banco informará al Cliente sobre los conflictos de interés que puedan surgir en su actividad. En el informe sobre la Cartera Gestionada que se proporciona periódicamente, el Banco informará sobre las operaciones, inversiones o actuaciones que el Cliente haya autorizado en el Anexo II de este Contrato o de forma previa y expresa.

El Banco declara que cumple con las normas generales sobre conflictos de interés y tiene una Política Global de Conflictos de Interés.

La información sobre esta Política está disponible en todo momento en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid, en el Folleto MiFID.

10.5.- Cotitularidad y representación

Salvo que se acuerde lo contrario, si hay más de un Titular de este Contrato, cualquiera de los Titulares puede ejercer todos los derechos del Contrato, incluida su cancelación, con su única firma y de forma solidaria, es decir, sin que sea necesaria la autorización del resto.

El Cliente acepta que, si hay más de un titular, independientemente de la forma de disposición acordada entre los Titulares (ya sea solidaria o mancomunada),

- cada Titular ha firmado un Contrato Básico con el Banco antes que este Contrato y conoce y acepta todas las condiciones de este Contrato;
- todos los Titulares son responsables, cada uno por completo, frente al Banco, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este Contrato;
- la contratación de los productos y la realización de operaciones sobre los mismos solo se podrá hacer con los mismos Titulares y para la misma Cartera Gestionada;
- para prestar el servicio de gestión de carteras regulado por este Contrato el banco tomará en consideración tanto la clasificación, como cliente minorista o profesional, como el resultado del Test MiFID del Titular que figure como primer titular de este Contrato (el "Primer Titular");
- la evaluación de idoneidad se hará según lo establecido en este Contrato y en el Contrato Básico, respecto del Primer Titular.

En caso de que haya más de un Titular, todos los Titulares aceptan el servicio de gestión de carteras en los términos de este Contrato. Todos los Titulares asumen la gestión de carteras prestada y las evaluaciones llevadas a cabo por el Banco, así como las operaciones realizadas por cuenta de todos y cada uno de los Titulares de la Cartera Gestionada.

Si los titulares quieren cambiar el Primer Titular, deben enviar una solicitud por escrito al Banco, firmada por todos los Titulares en la que identifiquen como Primer Titular aquel cuyos conocimientos, experiencia y perfil inversor consideren más adecuados.

Si el Cliente actúa a través de un representante, tanto el Cliente como el representante aceptan expresamente las condiciones de este Contrato. Su representación se mantendrá vigente hasta que el Banco reciba una notificación por escrito donde se señale que se ha modificado, anulado o extinguido. En estos casos, la evaluación de conveniencia e idoneidad se hará según lo establecido en este Contrato y en el Contrato Básico.

La representación se ajustará a la normativa aplicable y a los términos establecidos en la documentación que acredita la representación (por ejemplo, en el caso de un apoderado, en el documento de poder). El Representante conoce y se compromete a respetar los términos de su representación en su actuación. El Banco queda liberado de toda responsabilidad al respecto, al margen de las acciones que puedan darse entre el Cliente y el Representante.

DECIMOPRIMERA.- Evaluación de la idoneidad

El Banco evaluará la idoneidad de la Cartera Gestionada, de los Productos de Inversión que forman parte de ella y de las operaciones específicas realizadas a través del servicio de gestión de carteras, de acuerdo con la normativa aplicable, el Contrato Básico y este Contrato, lo que incluye el procedimiento para la evaluación de la idoneidad previsto en el Anexo II del Contrato. El objetivo de estas evaluaciones es garantizar que el Banco actúe siempre en el mejor interés del Cliente.

Para que el Cliente pueda contratar y recibir el servicio de gestión de carteras regulado por este Contrato, es necesario que el Cliente (Primer Titular en caso de cotitularidad) mantenga actualizado su Test MiFID.

Este test permite al Banco recopilar información precisa sobre sus Clientes, como sus conocimientos y experiencia en inversiones, su situación financiera (incluida su capacidad para soportar pérdidas) y sus objetivos de inversión (incluida su tolerancia al riesgo y sus posibles preferencias de sostenibilidad). Si esta información cambia, el Cliente debe informar al Banco y proporcionar la información actualizada. Si no proporciona la información necesaria para que el Banco evalúe su idoneidad o si la información es insuficiente, el Banco no podrá prestarle el servicio de gestión de carteras.

El Banco revisará regularmente, al menos con la periodicidad establecida por la normativa aplicable, si los Productos de Inversión que el Cliente tiene en su Cartera Gestionada siguen siendo adecuados para él, según el resultado de su Test MiFID. El Banco informará al Cliente del resultado de esta revisión.

DECIMOSEGUNDA.- Vigencia del Contrato

12.1.- Duración y cancelación

Este Contrato tiene una duración indefinida, es decir, no tiene una fecha de finalización. El Cliente puede cancelarlo en cualquier momento, avisando por escrito al Banco con quince (15) días de antelación.

El Banco puede cancelar el Contrato en cualquier momento y debe avisar por escrito al Cliente con un (1) mes de antelación.

El Banco puede cancelar el Contrato de inmediato solo en estos casos:

- a. Si el Cliente no paga las comisiones y gastos relacionados con los productos y servicios contratados;
- b. si el Cliente incumple las normas relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales o el abuso de mercado;
- c. si existe un riesgo de crédito con el Cliente.

El Cliente deberá pagar al Banco las comisiones, costes y gastos que deba, incluida la parte proporcional de las comisiones periódicas que se hayan generado hasta que se cancele el Contrato.

La solicitud de cancelación no impedirá al Banco completar las operaciones que se encuentren pendientes en la fecha de cancelación y cumplir las obligaciones que tenga con terceros, después de haber descontado las comisiones, costes y gastos que correspondan.

Una vez cancelado el Contrato, el Banco tiene un plazo de quince (15) días para cerrar la Cartera Gestionada y completar las operaciones necesarias, a menos que por la naturaleza de las operaciones o por otras circunstancias del Mercado sea necesario más tiempo.

En caso de cancelación del Contrato, sin perjuicio de lo pactado en el siguiente apartado 12.1.1., el Banco pondrá a disposición del Cliente el patrimonio resultante de la liquidación y cierre de la Cartera Gestionada cumpliendo las instrucciones que, a tal efecto, le dé el Cliente.

Si el Cliente no da instrucciones al Banco, en caso de que no exista una cartera de instrumentos financieros a su nombre que sea distinta de la Cartera Gestionada, el Banco procederá según lo establecido en la condición general tercera, apartado 3.1, de este Contrato.

En su caso, el Cliente autoriza al Banco a abrir una cuenta corriente a su nombre, cuya finalidad será exclusivamente instrumental, para los abonos o cargos derivados de la finalización de la Cartera Gestionada.

12.1.1.- El servicio que ofrece el Banco con este Contrato da acceso a las clases de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y otras entidades de inversión colectiva que, según su folleto informativo, tienen comisiones reducidas para cada clase. Estas clases son solo para las Carteras de los clientes que, después de firmar este Contrato, hayan delegado en el Banco la gestión de su Cartera.

Por lo tanto, y cuando se trata de un Cliente persona física residente en España, si se cancela este Contrato o el Cliente da órdenes de retirar total o parcialmente las acciones o participaciones de IICs, está autorizando al Banco a hacer los traspasos necesarios a otras clases de acciones o participaciones de IICs. Esto es para que las posiciones del Cliente se ajusten al marco establecido en los folletos correspondientes. Los cambios entre las clases de acciones o participaciones serán los adecuados para el servicio de inversión que el Banco preste después de que termine la gestión de la Cartera. Esto no afectará al derecho que tienen los Clientes a que le reembolsen los activos que posee y que forman parte de la Cartera Gestionada.

Si el Cliente es una empresa o una persona física no residente en España, si quiere cancelar este Contrato o bien para dar órdenes al Banco sobre retiradas parciales o totales sobre sus acciones o participaciones en IICs, el Banco procederá al reembolso total o parcial de los activos que el Cliente le haya pedido. El cliente queda informado por el Banco de dichas circunstancias.

12.1.2.- En caso de fallecimiento o concurso (proceso legal en el que se declara que alguien no puede pagar sus deudas) del Cliente persona física, o si ocurre alguna de las situaciones descritas en el artículo 1732 del Código Civil, el mandato, la representación y las facultades otorgadas al Banco en este Contrato seguirán vigentes hasta que no se avise al Banco de forma que se pueda comprobar que tales hechos han ocurrido. El Banco no será responsable ante terceros por las operaciones realizadas en virtud de este Contrato después de que se produzca el mencionado evento, si este no se le ha comunicado. Esta disposición será aplicable en los mismos términos cuando haya varios Titulares en el contrato.

Si el Cliente es una persona jurídica: en caso de liquidación, disolución, fusión, escisión o concurso, o si de cualquier forma el Cliente se extingue, o surge alguna otra circunstancia que afecte este Contrato, el

mandato, la representación y las facultades otorgadas al Banco en este Contrato seguirán vigentes hasta que no se avise al Banco de forma que se pueda comprobar que tales hechos han ocurrido. El Banco no será responsable ante terceros por las operaciones realizadas en virtud de este Contrato después de que se produzca el mencionado evento, si este no se le ha comunicado.

Cuando el Banco reciba alguna de las comunicaciones anteriores, podrá bloquear la cuenta corriente y la cartera de instrumentos financieros que sirven de soporte para la Cartera Gestionada. Esto se mantendrá hasta el momento en que se le demuestre al Banco el cumplimiento de las obligaciones legales y/o fiscales, en su caso. Esto es, sin perjuicio de los actos que el Banco pueda realizar para proteger el patrimonio del Cliente, como cobrar cupones y dividendos, acudir a ampliaciones de capital liberadas o canjes que resulten obligatorios.

Una vez comunicado al Banco el fallecimiento, concurso, liquidación o extinción del Titular o, en caso de cotitularidad, de cualquiera de los Titulares, el servicio de gestión terminará o, en caso de cotitularidad, terminará el régimen de solidaridad, si esta fuera la forma de disposición que se ha adoptado.

12.2.- Modificación

El Banco podrá cambiar los términos y condiciones de este Contrato informando previamente al Cliente sobre dichas modificaciones. El Cliente tiene un plazo de un (1) mes desde que se le avise de los cambios para aceptarlos (si está de acuerdo) o cancelar el Contrato (si no está de acuerdo). Durante este plazo no se aplicarán las nuevas condiciones.

Si, transcurrido ese plazo de un (1) mes, el Cliente no ha informado al Banco de que quiere cancelar el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta los cambios y, en consecuencia, se aplicarán. Si las modificaciones son más favorables para el Cliente (por ejemplo, una rebaja en una comisión), estas se aplicarán inmediatamente desde que se le informe de ellas.

12.3.- Desistimiento

Dada la naturaleza y el objeto de este Contrato, no se podrá aplicar el *derecho de desistimiento* según lo establecido por la normativa aplicable.

DECIMOTERCERA.- Legislación, jurisdicción y procedimiento de reclamación extrajudicial

13.1.- Legislación y jurisdicción aplicable

Este Contrato se rige por la legislación española.

Si hay problemas con la interpretación, aplicación o ejecución de este Contrato, se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles que resulten competentes de acuerdo con la legislación procesal española.

13.2.- Procedimiento de reclamaciones extrajudiciales

El Cliente puede presentar una reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente. Los datos de contacto son los siguientes:

Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente

Dirección: Apartado de Correos 35.250, 28080 Madrid, España

Correo electrónico: santander_reclamaciones@gruposantander.es

Si el Cliente no está de acuerdo con la respuesta que le ha dado el Banco, o si han pasado los plazos establecidos por la normativa aplicable y no ha obtenido una respuesta del Banco, el Cliente podrá dirigirse a la CNMV. Para ello es imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente.

DECIMOCUARTA.- Manifestaciones, consentimientos, autorizaciones y responsabilidad

14.1.- Manifestaciones y autorizaciones

En relación con este Contrato y con los servicios que regula, el Cliente confirma las manifestaciones que ha realizado y las autorizaciones que ha dado al Banco en el Contrato Básico firmado.

14.2.- Obtención de consentimiento y manifestaciones

El Cliente entiende y acepta que, cuando sea necesario para llevar a cabo las actividades relacionadas con este Contrato, el Banco puede pedirle que acepte, autorice o dé su consentimiento en la forma y por los medios que el Banco tenga disponibles en cada momento, de acuerdo con la normativa aplicable.

14.3.- Responsabilidad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato Básico, el Banco será responsable de los perjuicios económicos que pueda causar al Cliente si realiza actuaciones sin la debida diligencia o si incumple el Contrato o la normativa aplicable. Sin embargo, no será responsable de los perjuicios, pérdidas o daños que sufra la Cartera Gestionada del Cliente y/o los activos que en todo momento compongan la Cartera Gestionada del Cliente por los riesgos del mercado, por causas de *fuerza mayor*, *caso fortuito* o por retrasos, errores u omisiones que sean responsabilidad del Cliente y que este no corrija a tiempo.

Las obligaciones derivadas de este Contrato y asumidas por el Banco son obligaciones de medios, no de resultado. Esto significa que el Banco se compromete a realizar su actividad con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés del Cliente, cumpliendo con la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión, pero no puede garantizar al Cliente que vaya a obtener un resultado concreto.

Dentro del marco establecido por los criterios generales de inversión, definidos en este Contrato, el Banco llevará a cabo la gestión del patrimonio encomendado por el Cliente según su mejor criterio profesional, diversificando las posiciones en función del perfil de riesgo marcado por el Cliente y dando preferencia siempre a los intereses y objetivos de inversión de este.

Si el Banco delega la gestión de la Cartera en una entidad autorizada para la prestación del servicio de gestión de carteras, el Banco mantendrá frente al Cliente la responsabilidad del cumplimiento de todas sus obligaciones de gestión.

DECIMOQUINTA.- Información de protección de datos

Puede consultar la información detallada sobre el tratamiento de sus datos en el apartado de Clientes de nuestra página web, accesible en <https://www.bancosantander.es/información-protección-datos>, y en el Contrato Básico para la prestación de servicios de inversión, información que usted se obliga a trasladar a cualquier representante o persona de contacto cuyos datos hubiera facilitado al Banco con motivo de la contratación y que no intervenga como firmante del mismo.

DECIMOSEXTA.- Accesibilidad

16.1.- Cumplimiento de los requisitos de accesibilidad

La información sobre los productos y servicios del Banco ofrecidos a clientes consumidores cumple con los requisitos de accesibilidad universal de lenguaje y formato establecidos en la Ley 11/2023 de accesibilidad. Las actualizaciones que hagamos también cumplirán con lo establecido en esta normativa.

En cuanto al lenguaje, esto significa que toda la información que el Banco le dé se ha diseñado para que sea fácil de entender, sin que en ningún caso tenga un nivel de complejidad lingüística superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En cuanto al formato, esto significa que toda la información que el Banco le dé tiene un tamaño de letra adecuado, un tipo de letra que es fácil de leer, un contraste suficiente con el fondo y un espacio adecuado entre letras y líneas para facilitar su lectura.

16.2.- Funcionamiento de los productos o servicios

Además de hacerlo en este Contrato, el Banco le ha explicado al Cliente adecuadamente el funcionamiento del producto o servicio contratado para que comprenda sus términos esenciales, tenga claro el contenido de la información, así como las consecuencias que puede tener para él. De este modo el Cliente puede tomar una decisión informada, teniendo en cuenta sus necesidades. Además, el Banco lo ha hecho también en la información precontractual que ha facilitado al Cliente con suficiente antelación antes de que lo firme. Si antes de contratar el Cliente tiene cualquier duda, puede preguntar para obtener las explicaciones oportunas.

16.3.- Cumplimiento de los requisitos de accesibilidad durante la vida de los productos o servicios

Mientras que el Cliente tenga contratado un producto o servicio, el Banco seguirá dándole toda la información que corresponda de forma accesible, cumpliendo con los requisitos de lenguaje y formato indicados.

El Cliente y el Banco conocen todas las condiciones de este Contrato, las aceptan y lo firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Cada parte recibe una copia del Contrato.

EL/LOS TITULAR/ES

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.

ANEXO I AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN**CARTERA GESTIONADA: 0049**

En , a de de

1.- Composición de la Cartera Gestionada cuya gestión se confía al Banco

A) Productos de Inversión (*):

Descripción del Producto de inversión	ISIN	Nº de unidades	Cartera de origen

(*) El Cliente acepta que, si tiene muchos Productos de Inversión, se pueda hacer un anexo al contrato con la lista de todos ellos. Tendrá que firmar este anexo para aceptarlo.

B) Efectivo aportado, en su caso, desde la cuenta de efectivo de origen nº a la cuenta de efectivo administrada, asociada a la Cartera Gestionada: euros.

2.- Comisión de gestión

La comisión de gestión acordada por las partes, según lo establecido en la condición general Octava, apartado 8 1. Comisión, será:

- Una comisión de gestión fija anual del %, con un mínimo de euros, que se determina sobre el *valor efectivo* de la Cartera Gestionada.
- Una comisión de gestión variable anual del % sobre los beneficios, o revalorización de la Cartera Gestionada, que se determina sobre la diferencia positiva que resulte de comparar el valor efectivo de la Cartera Gestionada el 1 de enero (o fecha de inicio de la Cartera Gestionada, si fuera posterior) con el mismo valor el 31 de diciembre de cada año (o fecha de finalización de la Cartera Gestionada, si fuera anterior). Se restan las aportaciones y se suman las retiradas efectuadas sobre la Cartera Gestionada en ese período.

3.- Delegación del servicio de gestión en _____, S.G.I.I.C., S.A.

De acuerdo con lo pactado en la condición general Séptima de este Contrato, el Banco informa al Cliente de que delega en _____, S.G.I.I.C., S.A. (_____) el servicio de gestión de carteras que el Cliente le ha encomendado en virtud de este Contrato.

A partir de la fecha de firma del Contrato, _____ será quien preste este servicio, tomando las decisiones de inversión y desinversión en relación con la Cartera Gestionada. Los criterios de inversión acordados entre el Cliente y el Banco se mantendrán sin cambios.

La delegación de la gestión no cambia ninguna de las condiciones acordadas en este Contrato entre el Cliente y el Banco.

La delegación no libera al Banco de la responsabilidad de la gestión ni cambia los derechos y obligaciones del Banco frente al Cliente. Además, la delegación no generará gastos adicionales para el Cliente ni cambiará la retribución y las comisiones acordadas en este Contrato.

El Cliente queda informado de que el Banco pagará a _____, S.A., S.G.I.I.C. por el servicio de gestión de carteras delegado, sin que esto suponga un coste adicional para él.

Los datos de la entidad en la que el Banco ha delegado el servicio de gestión son los siguientes:

_____, S.A., S.G.I.I.C., con domicilio en _____ y NIF _____, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Hoja _____, Folio _____, Tomo _____, Sección _____. _____, S.A., S.G.I.I.C. es una entidad autorizada para la prestación del servicio de gestión de carteras, debidamente constituida con arreglo a las leyes _____, de nacionalidad _____ y situada en _____. Está sometida a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), consta debidamente inscrita en sus registros con el número _____. _____, S.A., S.G.I.I.C., y se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Inversiones, en los términos establecidos en su regulación específica.

4.- Parámetros de referencia

El Banco ha establecido unos indicadores de gestión estratégica que permiten al Cliente conocer cuantitativa y cualitativamente el comportamiento de la Cartera Gestionada, según el perfil de riesgo establecido por el Cliente, y que servirán para medir la relación entre la actividad de gestión y los resultados periódicamente obtenidos.

El Banco informa al Cliente sobre los parámetros de referencia de cada perfil de riesgo de la Cartera Gestionada que utiliza en su actividad de gestión. Esto permitirá al Cliente evaluar los resultados de la Cartera Gestionada. Los parámetros indicados serán los que se utilizan para estos fines, a menos que el Cliente y el Banco acuerden utilizar otros diferentes.

Renta	Conservad	Moderad	Equilibrad	Dinámic	Agresiv	Selecció	Emer.
Fija	or	o	o	o	o	n	/Mat.
							Prima
							S

Renta Fija	%	%	%	%	%	%	%	%
	%	%	%	%	%	%	%	%
Renta Variable	%	%	%	%	%	%	%	%
	%	%	%	%	%	%	%	%
Liquidez	%	%	%	%	%	%	%	%
	%	%	%	%	%	%	%	%
Gestión Alternativa	%	%	%	%	%	%	%	%
	%	%	%	%	%	%	%	%

EL/LOS TITULAR/ES

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.

ANEXO II AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN**CARTERA GESTIONADA: 0049**

En , a de

de

A. Perfil inversor

El servicio de gestión de carteras se presta de acuerdo con la clasificación MiFID del Cliente y el resultado de su Test MiFID en vigor, que evalúa su idoneidad y que el Banco le ha comunicado antes de firmar este Contrato.

Perfil inversor: como resultado del Test MiFID en vigor se asigna al Cliente un perfil inversor .

B. Procedimiento para la evaluación de la idoneidad

La evaluación de idoneidad se hará teniendo en cuenta el resultado del Test MiFID del Cliente en vigor (Primer Titular, en caso de cotitularidad) y el conjunto de sus *posiciones* en productos de pasivo, ahorro e inversión en el Banco como titular único, o primer titular en caso de cotitularidad, sin tener en cuenta las posiciones mantenidas por el Cliente en carteras de asesoramiento independiente.

La Cartera Gestionada se considerará dentro del patrimonio del Cliente para valorar, en relación con el conjunto de sus posiciones, tanto el nivel de riesgo como las preferencias de sostenibilidad respecto del conjunto de las posiciones del Cliente en cada momento.

Para ello, con independencia de los activos concretos que compongan la Cartera Gestionada, el Banco asignará:

- i) a cada perfil de riesgo de la Cartera Gestionada: un nivel de riesgo equivalente que servirá como límite de medición de la totalidad del patrimonio bajo gestión;
- ii) a la Cartera Gestionada en su conjunto: una calificación en materia de sostenibilidad en función de sus atributos.

El Banco hará las gestiones necesarias para que el perfil de riesgo de la Cartera Gestionada establecido por el Cliente en el Anexo II del Contrato y el resultado de su Test MiFID sean coherentes. Si hay diferencias entre ambos, informará al Cliente de la necesidad de que el perfil de riesgo de su Cartera Gestionada, junto con el resto de sus posiciones consideradas en la evaluación de idoneidad, sea acorde al perfil inversor resultante de su Test MiFID.

Si hay diferencias entre los atributos de sostenibilidad de la Cartera Gestionada y las preferencias de sostenibilidad (medioambientales, sociales o de gobernanza: "ASG") de la Cartera Gestionada y las posibles preferencias de sostenibilidad manifestadas por el Cliente en el Test MiFID, se informará al Cliente de la necesidad de que las características de la Cartera Gestionada en materia de sostenibilidad, junto con el resto de sus posiciones susceptibles de ser clasificadas con criterios sostenibles consideradas en la evaluación de idoneidad, sean acordes a las mencionadas preferencias de sostenibilidad.

El Banco informará al Cliente sobre las diferencias mencionadas anteriormente, al menos, con una periodicidad semestral y, en cualquier caso, cuando el Cliente firme este Contrato o realice cualquier

modificación posterior de los criterios de inversión establecidos en él. El Cliente se compromete a colaborar con el Banco en la gestión de las diferencias mencionadas, cuando fuera requerido para ello.

C. Determinación de los criterios generales de inversión

Según lo que se establece en la Condición General Segunda de este Contrato, las partes acuerdan los siguientes **CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN** a los que deberá ajustarse la actividad de gestión de la Cartera Gestionada que desarrollará el Banco:

- 1) **Relación de operaciones y/o categorías de Productos de Inversión sobre los que recaerá la gestión en virtud de la autorización expresa manifestada en este acto por el Cliente:** *(señálese lo que proceda)*

TIPO DE OPERACIÓN / PRODUCTO DE INVERSIÓN	AUTORIZACIÓN	
Valores de renta variable	SI ☐	NO ☐
Valores de renta fija	SI ☐	NO ☐
Otros <i>instrumentos financieros de contado</i>	SI ☐	NO ☐
<i>Instrumentos financieros derivados (*)</i>	SI ☐	NO ☐
Activos híbridos (**)	SI ☐	NO ☐
Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)	SI ☐	NO ☐

(*) El Cliente deberá dar su autorización firmando el Anexo IV. Si no lo hace, se considerará que no ha dado su autorización.

(**) Por ejemplo, son activos híbridos los *bonos convertibles, los bonos de titulización, las participaciones preferentes, la deuda subordinada y otros activos de renta fija con derivados implícitos* o activos de características similares. Se advierte expresamente al Cliente de que los activos híbridos son activos con poca liquidez, lo que significa que es difícil comprar y vender estos activos a los precios establecidos en cada momento. Además, estos Productos de Inversión pueden ser muy volátiles y difíciles de valorar.

Otras operaciones y/o categorías de Productos de Inversión que exigen autorización expresa del Titular en un anexo separado (*):

TIPO DE OPERACIÓN / PRODUCTO DE INVERSIÓN	AUTORIZACIÓN	
IIC de Inversión Libre, IIC de IIC de Inversión Libre u otros <i>vehículos de inversión colectiva alternativos</i> (en adelante, "Vehículos de Inversión Alternativa")	SI ☐	NO ☐

(*) El Cliente debe dar su autorización firmando el Anexo correspondiente (Anexo V y/o Anexo VIII). Si no lo hace, se considerará que no ha dado su autorización.

El Cliente conoce y acepta que la inversión puede hacerse en diferentes Productos de Inversión, incluidos aquellos en cuya gestión, intermediación, colocación y posibles diferencias en precio, depósito, comercialización o tareas relacionadas puedan intervenir entidades que pertenezcan al Grupo Santander.

Además, se avisa al Cliente de que es posible que parte de las inversiones se hagan en Productos de Inversión que no permitan hacer ventas o reembolsos diariamente o que obliguen a mantener la inversión durante un plazo determinado para evitar el pago de comisiones de venta o reembolso. Estas circunstancias se ponen en conocimiento del Cliente por si necesitase disponer de inmediato de la liquidez total del patrimonio cuya gestión se encomienda.

Además, el Cliente conoce y acepta que las inversiones que se hagan en la Cartera Gestionada pueden ser en activos referenciados en divisas distintas del euro. Esto implica un riesgo financiero por los cambios en el valor de una divisa respecto a otra, de forma que la exposición a este riesgo variará dependiendo fundamentalmente del tiempo en que se mantenga la inversión, de la moneda de que se trate y de la cantidad expuesta.

2) Perfil de riesgo de la Cartera Gestionada: (señálese lo que proceda)

PERFIL DE RIESGO	% Renta Variable (**)	% Renta Fija High Yield (**)	% de Divisa (**)	AUTORIZACIÓN
Renta Fija (*)	Hasta el **%	Hasta el **%	Hasta el **%	SI ☐
Conservador	Hasta el **%	Hasta el **%	Hasta el **%	SI ☐
Moderado	Hasta el **%	Hasta el **%	Hasta el **%	SI ☐
Equilibrado	Hasta el **%	Hasta el **%	Hasta el **%	SI ☐
Dinámico	Hasta el **%	Hasta el **%	Hasta el **%	SI ☐
Agresivo (1)	Hasta el **%	Hasta el **%	Hasta el **%	SI ☐
Selección (2)(*)	Hasta el **%	Hasta el **%	Hasta el **%	SI ☐
Emergentes y materias primas (3)(*)	Hasta el **%	Hasta el **%	Hasta el **%	SI ☐

(*) Este perfil de riesgo solo se puede autorizar si está disponible para esta Cartera Gestionada.

(**) Porcentaje sobre el total de la Cartera Gestionada

(1) El Perfil Agresivo tiene como objetivo invertir la mayor parte de su Cartera Gestionada en renta variable.

(2) El perfil Selección podrá tener más o menos inversión en acciones, dependiendo de cómo estén los mercados o de las decisiones de gestión.

(3) En el perfil Emergentes y materias primas, la inversión se hará en activos de esos mercados. El Cliente tendrá que firmar el Anexo III, donde se detallan los riesgos asociados a este perfil y a su forma de invertir.

Si no se marca ninguna de las opciones anteriores, se entenderá que el perfil de riesgo del Cliente es Conservador, a menos que para la Cartera Gestionada esté disponible el perfil de Renta Fija, en cuyo caso se entenderá que el perfil de riesgo del Cliente es el de Renta Fija.

Dependiendo del riesgo de su Cartera Gestionada, se utilizará el parámetro de referencia que corresponda, según lo indicado en el Anexo I.

3) Criterios de distribución geográfica de los activos de renta variable: *GLOBAL*

4) Autorización expresa del Cliente para determinadas operaciones con potencial conflicto de interés.

Dentro de las operaciones/Productos de Inversión autorizados en el apartado C.1. de este Anexo II, el Cliente autoriza expresamente al Banco a realizar las siguientes operaciones o inversiones, incluso si las mismas, por sí solas o sumadas a las posiciones en esos mismos Productos de Inversión ya existentes en la Cartera Gestionada, representan más de un veinticinco (25%) por ciento del importe total de la Cartera Gestionada: (señale lo que proceda)

TIPO DE OPERACIÓN / PRODUCTO DE INVERSIÓN	AUTORIZACIÓN	
Inversión en Productos de Inversión emitidos por el Banco o entidades del Grupo Santander	SI ☐	NO ☐
Inversión en Instituciones de Inversión Colectiva o en otros vehículos de inversión colectiva gestionados por entidades del Grupo Santander	SI ☐	NO ☐
Suscripción o adquisición de Productos de Inversión en los que alguna entidad del Grupo Santander sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta	SI ☐	NO ☐
Operaciones entre el Cliente y otros clientes del Banco	SI ☐	NO ☐

5) Autorización expresa para la utilización de cuentas globales.

AUTORIZACIÓN		
Uso de cuentas globales para operaciones con valores en mercados nacionales o extranjeros, y/o IIC y otros vehículos de inversión colectiva, nacionales o extranjeros	SI ☐	NO ☐

6) Umbral de pérdidas.

El umbral de pérdidas que las partes acuerdan, de acuerdo con lo establecido en la Condición General Novena, apartado 9.2.2., de este Contrato, será del diez por ciento (10%) o múltiplos posteriores del diez por ciento (es decir, 20%, 30%, etc.) del valor del patrimonio gestionado.

El Banco informará al Cliente si el valor de su Cartera Gestionada, al comienzo de cada período de información, disminuye un 10% o más, y después en múltiplos de 10 (es decir, 20%, 30%, etc.), como muy tarde al final del día hábil en que se supere el umbral o, si se supera en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

7) Horizonte temporal deseado para las inversiones reguladas por este Contrato.

El Cliente manifiesta que este Contrato se celebra para mantenerse en el tiempo y que encomienda al Banco una gestión a medio o largo plazo, acorde con sus criterios de inversión, sus preferencias en relación a la asunción de riesgos, la finalidad de las inversiones y el perfil de riesgo de la Cartera Gestionada seleccionado por el Cliente, según lo indicado en este Anexo II.

Además, el Cliente debe tener en cuenta que su Cartera Gestionada es solo una parte de sus posiciones en el Banco. Por eso, el plazo temporal que el Cliente ha indicado en su Test MiFID para todas sus posiciones en el Banco puede ser diferente del plazo a medio o largo plazo que ha indicado en este Contrato para la Cartera Gestionada.

8) Activos y transacciones excluidos de gestión.

El Cliente queda informado de que el Grupo Santander tiene una lista de empresas que incumplen la Política de Defensa del Grupo porque fabrican, comercializan o distribuyen armas o material esencial para fabricar armas controvertidas, como minas antipersona, bombas de racimo, armas nucleares y armas químicas o biológicas.

De acuerdo con los criterios del Grupo Santander en materia de responsabilidad social, el Banco no realizará en nombre y por cuenta del Cliente ninguna inversión en una empresa que se encuentre en la lista en cuestión por incumplir la Política de Defensa del Grupo.

Esta limitación también se aplicará en el caso de que la gestión se delegue en un tercero.

Asimismo, el Banco, en el desarrollo de su actividad de gestión, no realizará en nombre y por cuenta del Cliente transacciones consistentes en préstamo de valores, ni operaciones con instrumentos financieros derivados sobre materias primas con liquidación en especie.

EL/LOS TITULAR/ES

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.

ANEXO III AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN**CARTERA GESTIONADA: 0049**

En , a de

de

**ADVERTENCIA DE RIESGOS ASOCIADOS AL PERFIL DE INVERSIÓN DE EMERGENTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Antes de contratar el Servicio, el Banco ha informado al Cliente de los ELEVADOS RIESGOS asociados a la selección del perfil de riesgo de la Cartera Gestionada de Emergentes y Materias Primas. En concreto, le ha explicado que **existe la posibilidad de perder parte o la totalidad de su inversión, por lo que estos productos no son adecuados para inversores que no quieren asumir riesgos.**

El Titular queda advertido de que seleccionar este perfil implica acudir a mercados con una mayor volatilidad e incertidumbre que los mercados desarrollados y toma su decisión para diversificar su patrimonio. Es aconsejable que esta inversión no constituya una parte significativa del patrimonio financiero total del Titular.

El Perfil Emergente y Materias Primas invierte en instituciones de inversión colectiva que trabajan con mercados emergentes, en empresas relacionadas con la extracción y comercio de materias primas y en valores de industrias en desarrollo (como biotecnología, semiconductores, etc.).

Los mercados emergentes son países con economías y mercados de capitales menos desarrollados, y con precios y monedas más volátiles. También pueden estar sujetos a incertidumbres políticas y legislativas. En situaciones sociales y políticas adversas, los gobiernos han aplicado políticas de expropiación, tributación confiscatorias, nacionalización e intervención en los mercados de valores, liquidación de operaciones, así como restricción a la inversión extranjera y a los movimientos de capitales.

Los mercados de valores de los países en vías de desarrollo tienen menos actividad que los mercados maduros. Esto puede causar problemas de liquidez y precios más volátiles. La liquidación de operaciones sobre valores, su depósito y registro puede ser menos fiable. Además, la inversión en valores emitidos o avalados por países en vías de desarrollo entraña un alto riesgo por su fuerte endeudamiento, calificación crediticia y otros factores que le impidan atender el pago del principal o de los intereses en la fecha de vencimiento.

Las inversiones que se pretenden efectuar bajo este perfil pueden tener unas mayores expectativas de crecimiento y de rentabilidad. Sin embargo, si se dan uno o más factores de riesgo como los mencionados anteriormente, o si hay otros, las inversiones en estos países, mercados o sectores económicos tienen más posibilidades de pérdida que las inversiones en países, mercados o sectores económicos más maduros.

EL/LOS TITULAR/ES**BANCO SANTANDER, S.A.****P.P.**

ANEXO IV AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN**CARTERA GESTIONADA: 0049**

En , a de

de

OPERACIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**1. Autorización general**

El Titular autoriza al Banco, y este acepta, para que actúe en su nombre en los Mercados de Instrumentos Financieros Derivados, sean o no mercados organizados. El Banco podrá operar directamente o a través de terceros, suscribiendo y formalizando todos los documentos necesarios, públicos o privados, para realizar y ejecutar estas operaciones. También podrá realizar en nombre y por cuenta del Titular los pagos y cobros pertinentes, cumpliendo con la normativa aplicable en cada momento.

El Titular conoce y acepta que, en ningún caso, los compromisos adquiridos por las operaciones contratadas por el Banco bajo esta autorización superarán el valor patrimonial de la cartera bajo gestión.

TIPO DE OPERACIÓN / PRODUCTO DE INVERSIÓN	AUTORIZACIÓN	
Instrumentos financieros derivados en divisa	SI ☐	NO ☐
Resto de instrumentos financieros derivados en mercados organizados	SI ☐	NO ☐
Resto de instrumentos financieros derivados no admitidos a negociación (OTC)	SI ☐	NO ☐

2. Finalidad de la operativa con instrumentos financieros derivados

El Titular manifiesta que las operaciones con instrumentos financieros derivados se realizarán con una finalidad de: (señálese lo que proceda)

Cobertura ☐ Inversión ☐**3. Resolución del Contrato**

Si alguna de las partes quiere cancelar este Contrato y se encuentran en curso operaciones formalizadas por el Banco, el Titular se compromete a constituir garantías suficientes para hacerse cargo de los costes pendientes de dichas operaciones o para hacerse cargo de los costes que pudieran ocasionarse por su inmediata cancelación. También autoriza al Banco a retener el dinero necesario para cubrir los costes de estas operaciones y los gastos asociados.

4. Información sobre la operativa con instrumentos financieros derivados

El Titular manifiesta que conoce que **la operativa en instrumentos financieros derivados podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en una pérdida como consecuencia**

de variaciones en el precio, y también que conoce que toda la inversión en derivados se prolonga en el tiempo con pérdidas o ganancias pendientes que habrá que garantizar.

Además, el Titular declara que conoce que el uso de instrumentos financieros derivados, tanto con la finalidad de cobertura como de inversión, conlleva riesgos adicionales a los de las inversiones de contado, debido al *apalancamiento* que conllevan. Esto los hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del *subyacente*, lo que puede multiplicar las pérdidas de valor de su cartera.

El Cliente también debe saber que, si usa instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados, asume riesgos adicionales. Por ejemplo, la contraparte podría incumplir el acuerdo, ya que no hay una cámara de compensación que garantice el buen fin de las operaciones.

Finalmente, el Titular *persona jurídica* declara que conoce las obligaciones de reporte derivadas de la normativa europea relativa a las operaciones de derivados y la obligación de reportar estas operaciones a un registro autorizado por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA). Además, dado que el Titular ha delegado en este contrato el reporte de las operaciones de derivados que contrate, autoriza que todas las operaciones se hagan con el Banco.

EL/LOS TITULAR/ES

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.

ANEXO V AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN**CARTERA GESTIONADA: 0049**

En , a de

de

INVERSIÓN EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA LIBRES, EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA QUE INVIERTAN EN OTRAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE INVERSIÓN LIBRE U OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN LIBRE

El Titular autoriza al Banco, y este acepta, a actuar en su nombre para invertir la Cartera Gestionada en diferentes Productos de Inversión, lo que incluye:

- a. instituciones de inversión colectiva nacionales y extranjeras armonizadas conforme a la Directiva 2009/65/CEE, o que sin estarlo bajo dicha norma:
 - i. radiquen o tengan su sede en un estado miembro de la OCDE,
 - ii. publiquen el valor liquidativo,
 - iii. garanticen el reembolso de sus acciones y participaciones de forma periódica y
 - iv. dispongan de un régimen de inversiones, segregación de activos, endeudamiento, apalancamiento y ventas al descubierto similares a las instituciones de inversión colectiva españolas (en adelante **Fondos de inversión Ordinarios**);
- b. instituciones de inversión colectiva que inviertan en otras instituciones de inversión colectiva de inversión libre y que se encuentren registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante **FoFIL**);
- c. instituciones de inversión colectiva de inversión libre que se encuentren registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante **FIL**);
- d. otros vehículos de inversión libre.

Advertencias generales y riesgos sobre los vehículos de inversión libre y sobre los activos en que inviertan:

El Titular reconoce que las inversiones en este tipo de instituciones tienen riesgos diferentes a los de los Fondos de inversión Ordinarios. Asume que el valor de su inversión puede variar mucho a lo largo del tiempo y que esta variación no tiene por qué estar relacionada con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija. También asume que puede perder una parte o incluso la totalidad de su inversión. Acepta expresamente que su inversión será mucho menos líquida que la de los Fondos de inversión Ordinarios, por lo que no es aconsejable si usted necesita tener acceso a su dinero rápidamente.

- En el caso de FoFIL, su política de inversión tiene por objeto invertir la mayor parte de su cartera en otras instituciones de inversión colectiva de inversión libre nacionales o extranjeras, que pueden tener diversas estrategias de gestión con mayor o menor riesgo. Las Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre (en adelante, "IICIL") se caracterizan por la flexibilidad de su política de inversión y por no estar sometidas a los criterios de diversificación y demás restricciones propias de los Fondos de Inversión Ordinarios.

- Estas instituciones, en general, pueden estar expuestas a los siguientes riesgos, tanto directa como indirectamente:
 - De mercado: cambios en los mercados, en los tipos de interés, en los tipos de cambio de divisas, y en la situación política o social.
 - De crédito del emisor de los valores en que se invierta.
 - De liquidez.
 - Regulatorio: se puede invertir en instituciones de inversión colectiva de jurisdicciones con un nivel de supervisión diferente al del mercado español.
 - Operacional: motivado por fallos en la organización en la que opere la institución de inversión colectiva de que se trate o en la que esté invertida.
 - Valoración: algunos de los activos en los que el Cliente puede invertir pueden no tener un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado.
 - Fraude: cuando se manipula la valoración de los activos subyacentes en la cartera, especialmente en estrategias que invierten en activos no líquidos.
 - De contraparte: las instituciones de inversión colectiva o los subyacentes en los que se invierta pueden firmar acuerdos de garantía financiera en los que el beneficiario de la misma tenga derecho a disponer de los bienes entregados, lo cual implica un riesgo, como el de que la contraparte incumpla el acuerdo.
 - De inversión en derivados: estas instituciones pueden operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados. Estos instrumentos comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que los hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera. Además, pueden usar instrumentos financieros derivados que no se negocian en mercados organizados. Esto conlleva riesgos adicionales, como el de que la contraparte incumpla el acuerdo, ya que no hay una cámara de compensación que se interponga entre las partes y asegure el buen fin de las operaciones.
- El valor liquidativo (VL) se calculará con una periodicidad no diaria (semanal, mensual, trimestral, semestral, etc.).
- Existen plazos de preaviso, normalmente muy dilatados, tanto para suscripciones como para reembolsos.
- Como norma general, las suscripciones se pagan en el momento del preaviso (días antes de la fecha de publicación del siguiente VL) y los reembolsos se abonan después de la fecha de publicación del VL. En determinadas circunstancias, el reembolso podría retrasarse hasta 14 meses (siempre que no se cumplan los supuestos de prorrateo a los que se refiere el siguiente párrafo, en cuyo caso podría retrasarse aún más).
- Puede haber un límite máximo para los reembolsos en una fecha concreta. Si se alcanza ese límite, el importe máximo se repartirá entre todas las órdenes de reembolso. Usted recibirá solo una parte y el resto más adelante. También se pueden hacer reembolsos parciales. En una fecha concreta, se abonará un porcentaje basado en un VL estimado. Después, una vez conocido el VL definitivo, se abonará la parte restante.
- Puede haber *periodos de permanencia (lock-up)* en los que no se podrá pedir el reembolso de la Institución de Inversión Colectiva en cuestión. En algunos casos, el Cliente podrá recuperar su dinero, pero tendrá que pagar una comisión de penalización.

- Las posibles comisiones y gastos aplicables están detallados en el folleto de la institución correspondiente. El Titular puede solicitarlo al Banco.

Características generales de la cartera invertida en Fondos de inversión Ordinarios y en vehículos de inversión libre:

Exposición máxima de la cartera: La exposición máxima del total de la Cartera Gestionada invertida en vehículos de inversión libre no podrá superar el diez por ciento (10%) de la misma

Reembolsos: La parte de su Cartera Gestionada invertida en Fondos de inversión Ordinarios podrá reembolsarse en cualquier momento, en función de las opciones de reembolso establecidas en cada una de las Instituciones de Inversión Colectiva que integren dicha parte de la Cartera Gestionada y previo abono, en su caso, de la correspondiente comisión de reembolso.

La parte de su Cartera Gestionada que se invierte en vehículos de inversión libre también se puede reembolsar en cualquier momento. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el reembolso puede tardar hasta catorce (14) meses (o más si hay un prorrateo) en hacerse efectivo si, antes de pedir el reembolso, hay órdenes pendientes de ejecución sobre la institución en la que se invierte.

Las retiradas parciales de la Cartera Gestionada se atenderán, por tanto, reembolsando la parte de la Cartera Gestionada invertida en Fondos de inversión Ordinarios, y después se ajustará el resto. En este caso, el riesgo de su Cartera Gestionada podría desajustarse durante el tiempo que pasa entre el reembolso de la parte de la Cartera Gestionada invertida en Fondos de inversión Ordinarios y el momento en que se ajusta de nuevo, especialmente si se tarda mucho en ajustar la parte de la Cartera Gestionada invertida en vehículos de inversión libre.

Nuevas aportaciones: Las nuevas aportaciones a la Cartera Gestionada se invertirán en los Fondos de inversión Ordinarios que forman parte de la Cartera Gestionada, según el perfil de riesgo en el momento de la aportación. Si es necesario, la parte que se destine a la inversión en vehículos de inversión libre se mantendrá en efectivo o en Fondos de inversión Ordinarios conservadores y líquidos hasta que se pueda realizar la suscripción. Por lo tanto, el perfil de riesgo de la Cartera Gestionada puede no ajustarse hasta que se hayan suscrito por completo los Fondos de inversión Ordinarios y los vehículos de inversión libre que la componen.

Cambio de perfil de riesgo: Si se produce un cambio de perfil de riesgo de la Cartera Gestionada, este se hará según los criterios de gestión que se consideren más apropiados en cada momento, cambiando la parte de la Cartera Gestionada invertida en Fondos de inversión Ordinarios para adecuarla al nuevo perfil de riesgo. El Titular conoce y acepta que la parte de la Cartera Gestionada invertida en vehículos de inversión libre quedará ajustada una vez que se hayan podido completar las operaciones necesarias para acomodarla al nuevo perfil de riesgo de la Cartera Gestionada, y que mientras tanto este puede quedar desajustado.

Información general y fiscal y valoración de la cartera: Toda la información que se genere de la cartera gestionada, incluida la fiscal, y la valoración de la misma irá en función del último valor liquidativo conocido (o precio de mercado, según corresponda) de cada uno de los Fondos de inversión Ordinarios o Instituciones de Inversión Libre que integren la Cartera Gestionada. Hay que tener en cuenta que al poder diferir la periodicidad de publicación del valor liquidativo (o precio de mercado, según corresponda) de los mismos, la información facilitada puede no estar actualizada.

P.P.

ANEXO VI AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN**CARTERA GESTIONADA: 0049**

En , a de

de

Este Anexo forma parte del Contrato Tipo de Gestión de Carteras de Inversión identificado en el encabezamiento (el "Contrato"),

El Titular conoce y acepta que para que el Banco le preste el servicio de gestión de carteras es necesaria una cuenta de efectivo administrada, asociada a la Cartera Gestionada, si bien, si el Titular lo autoriza, las comisiones por la prestación del servicio se pueden cargar en otra cuenta de efectivo abierta en el Banco a nombre del Titular o de otras personas.

En consecuencia, las partes acuerdan que los importes que corresponden a las comisiones que el Banco tenga derecho a cobrar por el servicio de gestión de carteras, según lo establecido en el Contrato, sean cargados en la cuenta de efectivo identificada a continuación (la "Cuenta de Efectivo"):

Número: **0049** Divisa:
Forma de disposición: (indistinta o mancomunada)
Titular/es:
Nombre y apellidos/Denominación social:
NIF/Documento identificativo:
Tipo de intervención:

El Banco está autorizado a efectuar automáticamente el adeudo y el cobro de las comisiones. Si la Cuenta de Efectivo no tiene saldo suficiente, el Banco procederá según lo establecido en la condición general Tercera, apartado 3.3, del Contrato.

Si el Titular de la Cuenta de Efectivo es distinto del Titular del Contrato, al firmar este Anexo acepta su contenido y autoriza que se reflejen en la Cuenta de Efectivo los cargos de las cantidades correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Cuentas de Efectivo administradas asociadas a la Cartera Gestionada no se verán afectadas y se utilizarán como soporte contable para prestar el servicio de gestión, tal como se acordó en el Contrato y en este Anexo.

Lo establecido en este Anexo del Contrato será efectivo desde la fecha y hora indicadas en este documento, al margen de las operaciones que se encuentren pendientes de completar en ese momento. Estas se ejecutarán y liquidarán según las condiciones aplicables con carácter previo a la firma de este Anexo, cumpliendo las obligaciones contraídas con terceros a tal efecto, una vez descontadas las comisiones, costes y gastos que correspondan.

Las partes y los titulares de la Cuenta de Efectivo aceptan y firman este Anexo del Contrato en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL/LOS TITULAR/ES**BANCO SANTANDER, S.A.****P.P.**

ANEXO VII AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN**CARTERA GESTIONADA: 0049**

En , a de

de

A efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, "SFDR"), la Cartera Gestionada promueve características medioambientales y/o sociales de acuerdo con su artículo, pero no tiene como objetivo hacer inversiones sostenibles.

[] La cartera gestionada promueve características medioambientales y/o sociales, pero no realiza inversiones sostenibles.

[] La Cartera Gestionada promueve características medioambientales y/o sociales y, aunque no tiene como objetivo hacer inversiones sostenibles, tiene una proporción mínima de % de inversiones sostenibles.

Las inversiones que se realizan a través de la Cartera Gestionada pueden promover las siguientes características sociales y/o medioambientales:

- **Cuidado del medio ambiente:** mitigación del cambio climático (promoción y/o fomento de energías renovables, emisiones CO₂, gases efecto invernadero, etc.), beneficio para los recursos naturales (políticas forestales, de agua, tratamiento de maderas, etc.), disminución de la polución, adecuada gestión de residuos y/o oportunidades medioambientales.
- **Criterios sociales:** fomento del respeto a los derechos humanos, a un trabajo digno, al desarrollo del trabajador dentro de la empresa, bien en su faceta profesional o personal (igualdad de género, formación, seguridad y salud, desarrollo profesional, etc.), y/o control de los productos de la empresa para que no generen daños físicos ni morales a los consumidores, entre otros aspectos. Asimismo, fomento de políticas de alfabetización, empleo, educación o calidad social (relacionadas con la esperanza de vida). Se valorarán de forma positiva iniciativas para impulsar el desarrollo de regiones más desfavorecidas.
- **Buen gobierno y ética empresarial:** se analiza la calidad del equipo directivo de las compañías y emisores en los que se invierte para limitar los eventos y noticias negativas que puedan afectar en el corto plazo a la evolución de un determinado valor (tales como accidentes, huelgas, corrupción y fraudes). Además, respecto al gobierno corporativo, se presta especial atención a la composición del consejo de administración en cuanto al número de mujeres, la remuneración de los consejeros, el control y la propiedad de la empresa y la contabilidad. También, en relación con el cumplimiento de los estándares regulatorios y legales de los Estados, se atiende al control de la corrupción, la inversión en I+D, la estabilidad política, la libertad para crear empresas y/o invertir.

Para lograr estas características, en la Cartera Gestionada se sigue la siguiente estrategia de inversión:

La entidad gestora cuenta con una metodología ASG basada en el análisis de indicadores cuantitativos y cualitativos que se obtienen de distintos proveedores de datos y que permiten valorar en sentido positivo y/o negativo cómo se promueven las características medioambientales y/o sociales identificadas anteriormente para esta Cartera Gestionada. En concreto, la sociedad gestora tiene en consideración los siguientes indicadores de sostenibilidad:

- i. Puntuación ASG y *rating* ("calificación") de cada uno de los emisores, públicos o privados, de los activos en los que invierte en la Cartera Gestionada.
- ii. Puntuación por pilar medioambiental, social y de gobernanza, de los activos que componen la Cartera Gestionada.
- iii. *Breakdown rating* de la Cartera Gestionada.

La estrategia descrita se implementa en el proceso de inversión del siguiente modo:

La Cartera Gestionada invierte en productos financieros que cumplen con las características ASG. Se controla que la exposición habitual de la Cartera Gestionada a estos productos sea superior al 51%. Para saber si los activos en los que invierte su Cartera Gestionada tienen características ASG, la entidad gestora tiene en cuenta la puntuación ASG de cada uno de los subyacentes que componen la Cartera Gestionada. La entidad gestora determina que al menos el 51% de los subyacentes tienen una calificación media de A.

Estas calificaciones permiten tomar las medidas necesarias para lograr las características medioambientales y/o sociales promovidas por la Cartera Gestionada.

Para evaluar las características medioambientales y/o sociales promovidas por la Cartera Gestionada:

☒ No se ha establecido ningún índice de referencia específico en materia de sostenibilidad.

Sin perjuicio del perfil de riesgo de la Cartera Gestionada y de los criterios de inversión establecidos a los que deberá ajustarse la gestión de la misma, el Titular conoce y acepta que el servicio de gestión de carteras cumple con las obligaciones derivadas del hecho de que la Cartera Gestionada es un producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales de acuerdo con el artículo 8 SFDR, según lo establecido en este Anexo VII, y que ello puede tener efectos sobre los objetivos de gestión e implicaciones específicas sobre la gestión discrecional de la Cartera, en particular, en cuanto a los tipos de activos o instrumentos financieros que se incluyan en la Cartera Gestionada y a los tipos de operaciones que se lleven a cabo sobre los mismos.

EL/LOS TITULAR/ES

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.

ANEXO VIII AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN

CARTERA GESTIONADA: 0049
de

En , a de

**INVERSIÓN EN ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO U OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA DE TIPO CERRADO**

El Titular autoriza al Banco, y este acepta, a actuar en su nombre para invertir la Cartera Gestionada en diferentes Productos de Inversión, incluyendo

- a. instituciones de inversión colectiva nacionales y extranjeras armonizadas conforme a la Directiva 2009/65/CEE, o que sin estarlo bajo dicha norma:
 - i. radiquen o tengan su sede en un estado miembro de la OCDE,
 - ii. publiquen el valor liquidativo,
 - iii. garanticen el reembolso de sus acciones y participaciones de forma periódica y
 - iv. dispongan de un régimen de inversiones, segregación de activos, endeudamiento, apalancamiento y ventas al descubierto similares a las instituciones de inversión colectiva españolas (en adelante, “**Fondos de inversión Ordinarios**”);
- a. entidades de capital riesgo que se encuentren registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**ECR**”);
- b. otros vehículos de inversión colectiva de tipo cerrado que se encuentren registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**Vehículos de tipo cerrado**”).

Advertencias generales y riesgos sobre las ECR y los Vehículos de tipo cerrado y sobre los activos en que inviertan:

El Titular reconoce que las inversiones en este tipo de vehículos de inversión tienen riesgos de naturaleza y grado diferentes a los de los Fondos de inversión Ordinarios. Asume que el valor de su inversión puede cambiar mucho a lo largo del tiempo y que esto puede no tener nada que ver con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija.

También asume que puede perder parte o incluso toda su inversión. Acepta expresamente que las ECR y los Vehículos de tipo cerrado son vehículos de carácter cerrado y que esto significa que su inversión será menos líquida que la de los Fondos de inversión Ordinarios. Es decir, esta inversión no es recomendable si necesita tener su dinero disponible rápidamente.

- Este tipo de vehículos de inversión se caracterizan por la flexibilidad de su política de inversión y por no estar sometidos a los criterios de diversificación y demás restricciones propias de los Fondos de inversión Ordinarios.
- Estos vehículos de inversión, en general, pueden estar sometidos, entre otros, a los siguientes riesgos, tanto de forma directa como de forma indirecta:
 - de mercado: cambios en los mercados, en los tipos de interés, en los tipos de cambio de divisas, y en la situación política o social;

- de crédito del emisor de los valores en que se invierte;
 - de liquidez;
 - regulatorio: el Cliente puede invertir en instituciones de inversión colectiva de jurisdicciones con un nivel de supervisión diferente al del mercado español;
 - operacional: motivado por fallos en la organización en la que opere la institución de inversión colectiva de que se trate o en la que se ha invertido;
 - de valoración: Algunos de los activos en los que se invierta pueden no tener un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado;
 - de fraude: cuando se manipula la valoración de los activos subyacentes en la cartera, especialmente en estrategias que invierten en activos no líquidos;
 - por otro lado, estos vehículos de inversión o los activos en los que invierten pueden establecer acuerdos de garantía financiera. En estos acuerdos, la persona que recibe la garantía tiene derecho a usar los bienes entregados como garantía. Sin embargo, esto también implica riesgos, como el de que la otra parte no cumpla con lo acordado;
 - de inversión en derivados: estos vehículos de inversión pueden operar con instrumentos financieros derivados que se negocian en mercados organizados. Estos instrumentos comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que los hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera. Además, pueden usar instrumentos financieros derivados que no se negocian en mercados organizados. Esto conlleva riesgos adicionales, como el de que la contraparte incumpla el acuerdo, ya que no hay una cámara de compensación que medie entre las partes y asegure el buen fin de las operaciones.
- Puede ser que no haya liquidez de la inversión ni derechos de reembolso/venta de las participaciones/acciones del vehículo de inversión.
 - La capacidad para transmitir las participaciones/acciones del vehículo de inversión puede estar restringida.
 - Puede haber un período de permanencia mínimo de la inversión en el vehículo de inversión.
 - Las comisiones de gestión, depósito, comercialización/distribución y otros costes asociados a la inversión en este tipo de productos de inversión, tanto directos como indirectos, se detallan en el Folleto del correspondiente producto. Usted puede solicitarlo al Banco.
 - Existe la posibilidad de que el inversor se vea obligado a recibir la distribución de las inversiones de este tipo de vehículos de inversión en especie.
 - Puede haber consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el compromiso de inversión en este tipo de vehículos.

Inversión en ECR y Vehículos de tipo cerrado:

El Titular autoriza al Banco, y este acepta, a que actúe en su nombre y, cuando sea necesario para hacer la inversión, firme el correspondiente compromiso de inversión ante el vehículo de inversión y su entidad gestora y aporte el importe total de la inversión de acuerdo con lo establecido en el compromiso/acuerdo de inversión (el Compromiso de Inversión), en el Folleto, y en el resto de documentación legal del vehículo. El Titular podrá pedir al Banco una copia de esta documentación en cualquier momento.

Para que el Compromiso de Inversión sea plenamente efectivo, el Titular autoriza al Banco a que actúe en su nombre y firme la documentación que le solicite el vehículo de inversión, la entidad gestora o la entidad designada por ellos. Esto incluye el Compromiso de Inversión o cualquier formulario o documento necesario para estos fines.

En relación con lo anterior, el Titular autoriza al Banco a aceptar y a actuar en su nombre y por su cuenta, para realizar las operaciones de compra/suscripción necesarias para cumplir con el Compromiso de Inversión. Esto incluye la compra de las cantidades que el vehículo de inversión, la entidad gestora o la entidad designada por ellos requieran, por los importes y en las fechas que se señalen.

Además, autoriza al Banco a hacer los pagos necesarios al vehículo de inversión desde su cuenta de efectivo asociada a la Cartera Gestionada, según lo establecido en la Condición General Tercera, apartado 3.3, de este Contrato.

Además, el Titular conoce y acepta las limitaciones que pueden establecerse respecto a la transmisión y/o constitución de cargas o gravámenes sobre las acciones/participaciones de estos vehículos de inversión. Estas limitaciones se establecen en el Compromiso de Inversión, el Folleto y otros documentos legales del vehículo de inversión, así como en la normativa aplicable. En algunos casos, es posible que necesite el consentimiento previo y expreso del vehículo de inversión, de la entidad gestora o de la entidad designada por ellos. Por lo tanto, debe saber que las operaciones de transmisión y/o constitución de cargas o gravámenes sobre las acciones/participaciones de estos vehículos de inversión que no cumplan con lo establecido en la normativa aplicable, en el Compromiso de Inversión, en el Folleto y en otros documentos legales del vehículo de inversión, no serán válidas y no tendrán efecto.

Mientras se mantenga la inversión en el correspondiente vehículo de inversión, en cada una de las fechas en que haya que hacer una aportación en virtud del Compromiso de Inversión, en cada suscripción/compra, reembolso/venta, canje, traspaso/transmisión de participaciones/acciones del vehículo de inversión y en la distribución de las inversiones del vehículo de inversión, se entenderán repetidas todas y cada una de las manifestaciones anteriores, así como las autorizaciones que el Titular ha dado al Banco según este documento.

Características generales de la cartera invertida en ECR y en Vehículos de tipo cerrado:

Exposición máxima de la cartera: La exposición máxima del total de la Cartera Gestionada invertida en ECR y/o Vehículos de tipo cerrado, conjuntamente con la inversión en vehículos de inversión libre, no podrá superar el diez por ciento (10%) de la misma.

La parte de la Cartera Gestionada que se invierta en ECR y/o Vehículos de tipo cerrado se podrá reembolsar según lo que se establezca en el Compromiso de Inversión correspondiente, en el Folleto y en otros documentos legales del vehículo de inversión.

Las retiradas totales o parciales de la Cartera Gestionada solicitadas por el Titular se atenderán cumpliendo los requisitos establecidos en cuanto a las inversiones en ECR y/o Vehículos de tipo cerrado en los que se encuentren materializadas las inversiones de la Cartera Gestionada en el momento de la solicitud del Titular, en particular, según el correspondiente Compromiso de Inversión, el Folleto y demás documentación legal de la ECR y/o Vehículo de tipo cerrado de que se trate.

En caso de que el Titular retire la totalidad de la Cartera Gestionada, en lo relativo a las inversiones de la Cartera Gestionada materializadas en ECR y/o Vehículos de tipo cerrado, se compromete de forma expresa e irrevocable a firmar la documentación oportuna que sea exigida por el vehículo de inversión o la entidad

gestora o la entidad designada por estos, lo que incluye el correspondiente Compromiso de Inversión o cualquier formulario o documento preciso a tales fines que permita ajustar las posiciones del Titular en dicho vehículo de acuerdo con los servicios de inversión prestados por el Banco al Titular, una vez terminada la gestión de la Cartera.

Las retiradas parciales de la Cartera Gestionada se atenderán reembolsando la parte de la Cartera Gestionada invertida en Fondos de inversión Ordinarios, ajustando después la Cartera Gestionada.

En este caso, el riesgo de su Cartera Gestionada puede desajustarse durante el tiempo que pasa entre el reembolso de la parte de la Cartera Gestionada invertida en Fondos de inversión Ordinarios y el momento en que se ajusta de nuevo. Esto es especialmente importante si tenemos en cuenta los largos plazos necesarios para ajustar la parte de la Cartera Gestionada invertida en ECR y/o Vehículos de tipo cerrado.

Las nuevas aportaciones a la Cartera Gestionada se invertirán, en función de los criterios de gestión que se consideren más apropiados en cada momento, en los Fondos de inversión Ordinarios que integren la Cartera Gestionada, según su perfil de riesgo en el momento de hacer la aportación. La parte que se destine a la inversión en ECR y/o Vehículos de tipo cerrado se mantendrá en efectivo o en Fondos de inversión Ordinarios conservadores y líquidos hasta que llegue la fecha en pueda realizarse la inversión en dichos vehículos de inversión. Consiguientemente, el perfil de riesgo de la Cartera Gestionada puede quedar desajustado mientras no hayan podido suscribirse íntegramente los Fondos de inversión Ordinarios y vehículos de inversión libre que la integran.

En caso de que se produzca un cambio del perfil de riesgo de la Cartera Gestionada, este se hará de acuerdo con los criterios de gestión que se consideren más apropiados en cada momento, variando la parte de la Cartera Gestionada invertida en Fondos de inversión Ordinarios para adecuarla al nuevo perfil de riesgo. El Titular conoce y acepta que la parte de la Cartera Gestionada invertida en ECR y/o Vehículos de tipo cerrado quedará ajustada, en la medida en que sea posible, una vez se hayan podido completar las operaciones necesarias para acomodarla al nuevo perfil de riesgo de la Cartera Gestionada y que mientras tanto este puede quedar desajustado.

Toda la información que se genere de esta Cartera Gestionada, incluida la información fiscal y la valoración de la misma, se hará según el último valor liquidativo (o precio de mercado, según corresponda) conocido de cada uno de los ECR y/o Vehículos de tipo cerrado que integren la Cartera Gestionada, teniendo en cuenta que como la periodicidad de publicación del valor liquidativo (o precio de mercado, según corresponda) puede cambiar, la información facilitada puede no estar actualizada.

EL/LOS TITULAR/ES

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.